



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598193	Jorge Ignacio León Rojas, en representación de THE ANTOFAGASTA BRITISH SCHOOL	Denominativa	ABS CHILE	<p>Previo a proveer comparezca Jorge Ignacio León Rojas a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 08-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Cristian Miguel Ogalde Messina no tiene poder acreditado para presentar escritos en el portal de INAPI, por lo tanto, para cumplir correctamente debe ser Jorge Ignacio León Rojas, quien usando su propia clave única haga el ingreso de los escritos, de esta forma se deberá presentar nuevamente el documento que acredite el poder, pero de la forma ya expuesta.</p> <p>A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara De Los Angeles Pinto Ibarra y Servicios Profesionales Alta Arquitectura Limitada	Mixta	Alta Arquitectura	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Poder en custodia informado N° 1598209 no existen en nuestra base de datos. Acompañe poder de representación.</p> <p>A escrito de fecha 11-11-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598443	Matías Antonio Chomalí Gutmann	Mixta	Maritex	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado debe elegir sólo una etiqueta de las dos presentadas, atendido que sólo se puede registrar una etiqueta por solicitud. Es decir, debe elegir:</p> <p>a) Etiqueta con figura y al lado derecho la denominación Maritex o b) Etiqueta con figura arriba al centro y abajo denominación Maritex.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p> <p>A escrito de fecha 30-09-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600756	Shadia Suher Nazar Cabrera, en representación de Sergio Alberto Rivera Peralta	Mixta	Amir Burger and Fries foodtruck	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Sergio Alberto Rivera Peralta a Shadia Suher Nazar Cabrera, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AMIR BURGER AND FRIES FOODTRUCK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AMIR BURGER - BURGER AND FRIES FOODTRUCK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AMIR BURGER - BURGER AND FRIES FOODTRUCK por AMIR BURGER AND FRIES FOODTRUCK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600758	Valentina Adriana Izurieta Genskowsky, en representación de Descuadro spa	Denominativa	Descuadro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1601990	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Junxingcheng Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	ATTACK SHARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1602021	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	MeatGarden	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604079	Jorge Luis Darakchian, en representación de Fundación Magna Fratemitas Universalis "Doctor Serge Raynaud de la Ferrière"	Mixta	CENTRO CULTURAL JÑANAKANDA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Habiéndose acompañado lo que pareciera ser más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.
1604086	Raúl Esteban Peñaloza Rocco, en representación de Transportes Beno Limitada	Mixta	Transportes Beno	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604123	Yoceline Solange León Pino	Denominativa	Lotte 6	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una numeración, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604138	Ricardo Ernesto Labbé Esporman, en representación de DEFRESIA SPA	Mixta	RUSTICO DEFRESIA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604158	Lidia Jacqueline Godoy Osorio, en representación de Lidia Jacqueline Godoy Osorio y Otras	Denominativa	Aromas Misterio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento en el que se habla sobre modificaciones relativas a la composición societaria, que no dan cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604387	Mauricio Aurelio Seguel Zapata, en representación de Sociedad Gastronomica Loretano SPA	Denominativa	Loretano	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que en el estatuto se indica que la administración y representnación será conjunta, sin embargo, la solicitud sólo tiene un representante. Para cumplir correctamente se deberá acompañar un poder otorgado por Mauricio Aurelio Seguel Zapata y Javier Ignacio Galdames López, en representación de Sociedad Gastronomica Loretano SPA a Mauricio Aurelio Seguel Zapata, de modo que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1604396	Valeria Loreto Puñoñanco Bravo	Mixta	TOKI	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un N°, Km., paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604397	Carolina Castillo Strache, en representación de Innovaxis SpA	Denominativa	innovaxis	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas y el número citado en la custodia no existe.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604398	José Orlando Rocco Guzmán	Denominativa	kuifi	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604404	Ivonne Germania Espinoza Pérez	Mixta	di aroma	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DI AROMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIAROMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráfico(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DI AROMA por DIAROMA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráfico(s) contenidos en la marca mixta, toda vez que se puede apreciar que los terminos tiene una clara y notoria separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604406	Angelica Maria Sanchez Suarez	Denominativa	Exotique	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y la indicada en la solicitud sólo tiene números.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LINK ASESORIAS SPA	Mixta	M Remates Madrid	A escrito de fecha 14-08-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación. Téngase presente cesión de la solicitud a favor de Madrid Del Solar S.A., corríjase base de datos.
1594164	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Madrid Del Solar S.A.	Mixta	M Remates Madrid	A escrito de fecha 14-08-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación. Téngase presente cesión de la solicitud a favor de Madrid Del Solar S.A., corríjase base de datos.
1594165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Madrid Del Solar S.A.	Mixta	M Remates Madrid	A escrito de fecha 14-08-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación. Téngase presente cesión de la solicitud a favor de Madrid Del Solar S.A., corríjase base de datos.
1596512	Oilyn Betzabel Pio Silva, en representación de Gladys Rebeca Aguilera Arancibia	Mixta	STARTFISH desde 1986	A escrito de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597170	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAAC SPA	Mixta	UU	A escrito de fecha 06-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación y por corregida cobertura.
1597179	Patricio Alejandro Rojas Lubbert, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	WINPHARMACEUTICALS SpA	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597573	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Tormenta China	A escrito de fecha 17-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1597937	Fabián Octavio Salgado Espinoza	Denominativa	MEDIOSED	A escrito de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597948	Diego Fernando Vargas Almeida	Mixta	JcL-Studio	A escrito de fecha 23-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598005	María Cecilia De Los Angeles Puga Larrain, en representación de MUSEO CHILENO DE ARTE PRECOLOMBINO-FUNDACION LARRAIN ECHENIQUE	Denominativa	Boletín del Museo Chileno de Arte Precolombino	A escritos de fecha 14-11-2024: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada, en particular del acta de la Fundación Larrain Echenique que da cuenta del representante y de la escritura de modificación de la razón social. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1598019	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	Mixta	ILC AMARILLO DE MANZANARES DESDE 1885 LICOR DE ANIS	A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259.146.
1598024	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598027	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598029	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598030	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET "FERIA"	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598033	VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET TV	A escrito de fecha 16-10-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256990. A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.
1598036	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET DIGITAL	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598038	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET DIGITAL	A escrito de fecha 16-10-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256990 . A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.
1598039	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598042	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	MIRADA VELVET	A escrito de fecha 16-10-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256990. A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598045	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET TV	A escrito de fecha 16-10-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256990 . A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.
1598046	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET DIGITAL	A escrito de fecha 16-10-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256990 . A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.
1598048	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET "FERIA"	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598051	VELVET COMUNICACIONES SPA	Denominativa	VELVET TV	A escrito de fecha 16-10-2024: Con fecha 3 de octubre de 2024 se informó por la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que por un error informático en los días 01 y 02 de Octubre se asignó un mismo número de custodia de poder a todos los ingresos que se realizaron por el sitio de inapi dejando como único número el número 253051 y dentro de las solicitudes afectadas se encuentra la presente solicitud. En virtud de lo anterior, se hace presente que el número de custodia correcto asignado al poder invocado en esta solicitud es el 256990 . A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado poder.
1598052	Daniel Andrés Hozven Espinoza, en representación de Vicente Javier Puig Hortal	Mixta	PUCHWORKS	A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por actualizada la base de datos.
1598056	Az Y Compañía , en representación de VELVET COMUNICACIONES SPA	Mixta	VELVET	Déjese constancia que número de poder en custodia correcto es el N°256990. A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrocontinental chile ltda	Mixta	Agrocontinental chile	A escrito de fecha 25-10-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258307. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1598219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. Juan Carlos Latsague Hickmann y cia Ltda	Mixta	TRASEFOR	A escrito de fecha 11-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598248	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Lorena Belen Aspee Moraga	Mixta	Flore Pan Panadería Masa Madre La Vega de Pupuya	A escrito de fecha 29-10-2024. Por cumplido lo ordenado, téngase presente representación de Jorge Pino Zúñiga, corrija base de datos.
1598293	Ricardo Ramón Krakowiak Gómez, en representación de Sociedad Médica y de Inversiones Ricardo Krakowiak Gómez Ltda.	Denominativa	RinoFace	A escrito de fecha 06-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Rubio SPA	Mixta	Repro Service	A escrito de fecha 23-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Indeli construcción y montaje Ltda	Mixta	INDELI	A escrito de fecha 23-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598366	Myriam Soledad Abarca Mondaca	Denominativa	MYRIAM LENNA	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada de uso de nombre.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598380	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Loreto De Vidts Lira	Mixta	Reflejos de Chiloé	A escrito de fecha 12-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598395	Esteban Ignacio Ramírez Segura, en representación de Fundación Cristo Vive	Mixta	Empleo con Futuro	A escrito de fecha 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1598442	Rafael Antonio Lodge Rojas	Mixta	Ama Piel	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta por círculo blanco de borde verde, en su interior arriba al centro dos figuras semicurvas en color naranja y verde agua, abajo denominación Ama en letras minúsculas de color verde y abajo denominación Piel en letras mayúsculas separadas por un espacio en color verde." A escritos de fechas 27 y 28-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598467	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BRAHIM HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	DEXTER	A escrito de fecha 14-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259239.
1598471	Karina Del Carmen Osorio Montecinos	Mixta	Neyka	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por la mitad de las alas de una mariposa vectorizada de 3 tonos en magenta, fucsia y verde, seguido de denominación NEYKA en letras minúsculas tipografía es Mode G regular en color azul, y abajo alineado a la derecha tres rectángulos en color magenta, fucsia y verde. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta.
1599303	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Denominativa	LOGiiX	A escrito de fecha 30-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599308	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	LOGiiX	A escrito de fecha 30-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599315	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	A escrito de fecha 30-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1600743	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	
1600745	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600746	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	Se elimina de oficio "leche enriquecida con proteínas" por estar duplicada en la cobertura.
1600747	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	
1600748	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	
1600749	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	
1600752	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Productos Proteicos SpA.	Mixta	NINE9 BRANDS	
1600759	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou	Mixta	JIMMY	
1600761	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHEVRON PHILLIPS CHEMICAL COMPANY LP	Denominativa	SOLTEX	
1601952	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	NATIVO PUNTA LARGA	
1601953	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	RESERVA PUNTA LARGA	
1601963	SILVA ABOGADOS , en representación de Inmobiliaria e Inversiones Punta Larga SPA	Denominativa	PUNTA LARGA	
1601964	Marigen Araneda Suhs, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS A TODO EVENTO LIMITADA	Mixta	A Todo Evento	
1601985	Israel Aaron Retamal Retamal	Denominativa	AVK DEYAROK	
1601988	Az Y Compañía , en representación de Derco Spa	Mixta	DERCOMAQ RENTAL	
1601998	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ESTANCIA EL CUADRO S.A.	Denominativa	ESTANCIA EL CUADRO	
1602004	Alicia Odette Suazo Bonnebas	Denominativa	Acelerados	
1602006	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	FRETOLONE ER	
1602010	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	INDUFENCE	
1602020	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de MARKETING HARMSBROKER	Mixta	PIZZERIA TIMOTEO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Aguayo Tapia	Mixta	EMPANADAS & MASAS PyL EMPANADAS & MASAS	
1603644	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	ANYHOGAR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ANYHOGAR en letras mayúsculas de color blanco dispuesta de forma vertical sobre rectángulo rojo que está inserto en el techo de figura de una casa blanca con detalles en rojo. Todo sobre fondo de color rojo."
1603647	Manuel Jesús Muñoz Baeza	Denominativa	El hueon salado	
1603686	José Francisco Alcalde Sánchez	Denominativa	HUEVONES	
1603736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REYCO INGENIERIA SPA	Mixta	HyHub	
1603737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Miguel Lepín Marican	Mixta	Tour Family Chile	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular blanca con doble borde el primero degradado en colores naranja, azul, morado, rosado y el de adentro en gris. En la parte superior, cuatro siluetas de personas caminando con bastones de trekking sobre un paisaje pinos en color negro y montañas en tonalidades anaranjadas. En el centro, una franja horizontal en color azul con dos pequeños círculos blancos en sus extremos. En su interior, la denominación Tour Family en letras manuscrita de color blanco con borde negro. Entre éstas, un corazón de borde color negro, con elementos de la bandera de Chile como fondo rojo en la parte inferior, azul en la parte superior izquierda con una estrella blanca. Debajo de la franja al centro, la denominación Chile en color negro."
1603739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CESAMO ON LINE SpA	Mixta	ALEC911	
1603740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabio Alejandro Antileo Frascolla	Mixta	Bitogo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía con forma circular en colores amarillo y blanco que simula una pasta. Abajo, la denominación BITOGO en color amarillo. Todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603741	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina María José Arias Jara	Mixta	Fundación Posibilidades	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta de formas curvas en color azul. Bajo ésta, una figura rectangular color verde agua, dividida por líneas blancas. Abajo, la denominación FUNDACIÓN en letras mayúsculas en color negro. Bajo ésta, la denominación POSIBILIDADES en letras mayúsculas de mayor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco."
1603744	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo David Torres Aguirre	Mixta	ANILOXGRAF	
1603749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villalobos Autos Ltda	Mixta	Fullrep	
1604077	Marco Antonio Lefimil Muñoz	Denominativa	SUPER MANGO	
1604078	Matías Emmanuel Fanín Soto	Denominativa	Churrísimo	
1604080	Martín Daniel Arias Salazar	Mixta	BitStyle	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1604082	Alejandra Beatriz Fuentes Herrera	Denominativa	IMALAB	
1604083	Alejandra Beatriz Fuentes Herrera	Denominativa	CLÍNICA IMALAB	
1604084	Alejandra Beatriz Fuentes Herrera	Denominativa	LABORATORIO IMALAB	
1604085	Alejandra Beatriz Fuentes Herrera	Denominativa	IMAGENOLOGÍA IMALAB	
1604093	Alejandra Beatriz Fuentes Herrera	Denominativa	CENTRO MÉDICO IMALAB	
1604095	María Rosario Vigneaux Ariztía, en representación de María Rosario Vigneaux Ariztía y Karen Valeska Martínez Acuña	Mixta	Visitando Aprendo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1604096	Carlos Andrés Clark Ramírez	Mixta	CLARSUNK	
1604099	Eduardo Alejandro Abarca Vargas, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MEGAPOL SPA	Mixta	MEGAPOL AISLANTES Y EMBALAJES	
1604115	Pablo Ábalos Gana, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES GISA LIMITADA	Denominativa	Güenas Inversiones	
1604145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Héctor Luis García Messina	Mixta	ESPECIAS CHILE DE GARCÍA Y VERGARA	
1604146	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Celebrities Management Private Limited	Denominativa	TRAVELXP	
1604147	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Denominativa	ES-PUMA	
1604148	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Centro Thera4kids Chicureo	
1604152	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Denominativa	PICAFLOR	
1604156	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Denominativa	SIETE COLORES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604162	Horacio Gutierrez Abelaida	Mixta	ROCKVISION CONNECT	
1604164	Manuel Antonio Orellana Troncoso	Denominativa	BANDURRIA	
1604170	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON PET	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1604171	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON CAT	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1604172	Paloma Victoria Núñez Silva	Denominativa	Momentos Encantados	
1604173	Catalina Ester Bórquez Díaz	Mixta	PORCO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604174	María Pía Vergara García, en representación de Juan Luis Bulnes León	Mixta	Alegria	
1604175	Cristian Marcelo Vicuña Valdés	Denominativa	ALIMENTOS CRISTIAN VICUÑA	
1604176	Felipe Paul Correa	Mixta	greep sobre ruedas	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "greep sobre ruedas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "greep", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "greep", por "greep sobre ruedas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604193	Amira Joselys Gatrif Braidy, en representación de PET SHOP SERENA GOLF SpA	Denominativa	PET SHOP SERENA GOLF	
1604196	Carlos Hernán Letelier Palomares, en representación de LoveLoom SpA	Mixta	LoveLoom	
1604210	Angela Soledad Parada López	Mixta	Han'ei	
1604214	Álvaro Benjamín Henríquez Ancapán, en representación de VERTEC SPA	Mixta	VERTEC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604224	Paz Ivonne Márquez Lemp, en representación de CONSULTORA DE SOSTENIBILIDAD REALIZA LIMITADA	Mixta	Consultora de Sostenibilidad Realiza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604233	Belén Danae Martínez Segovia, en representación de SERVICIOS GASTRONOMICOS BELEN DANA E. MARTINEZ SEGOVIA E.I.R.L.	Mixta	Sahori Sushi and Burger Since 2023	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Sahori Sushi and Burger Since 2023".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sahori, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sahori, por Sahori Sushi and Burger Since 2023, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Sahori Sushi y Hamburguesa Desde 2023"</p>
1604234	Alejandro Manuel Casanova Madrid	Mixta	Cafe MotoTrail	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1604243	Álvaro Alberto Germán Gómez Katz	Denominativa	EXPLORACOLORES	
1604247	Paulina Constanza Ferrer Espinoza	Mixta	emesh	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604249	Paula Alejandra Del Carmen Rivas Leiva	Denominativa	PAULA RIVAS	
1604250	Karolina Margarita Navas Maduro	Mixta	EL REY DEL HUEVO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE CARICATURA DE UN HUEVO DELINEADO EN COLOR ROSA, OJOS COLOR NEGRO, BIGOTES, BOCA Y CORONA EN COLOR AMARILLO ANARANJADO, SOBRE BORDE INFERIOR APARECE UNA CINTA NEGRA, QUE EN EL CENTRO TIENE UN ESPACIO BLANCO Y DELINEADO NEGRO, EN SU INTERIOR DENOMINACIÓN "EL REY" EN COLOR NEGRO Y "DEL HUEVO" EN COLOR COLOR AMARILLO ANARANJADO TODO EN LETRAS MAYÚSCULAS, ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LETRA "O" REPRESENTADA POR UN HUEVO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1604251	Diego Becerra Rossel, en representación de COMERCIAL DOITE INTERNATIONAL LIMITADA	Denominativa	WARMACTIVE	
1604255	Isidora Paz Alarcón Jarpa	Denominativa	Cookiecat	
1604256	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHACANO CASTILLO LIMITADA	Denominativa	NOT LLAVE	
1604257	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DISEÑOS Y ESTAMPADOS SALVADOR SILVESTRE RENARD MERINO E.I.R.L.	Denominativa	120 HILOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604258	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Mixta	NEUROSINAPSIS CONECTANDO MENTES, RESTAURANDO VIDAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo vertical blanco con borde negro que contiene en su interior la palabra NEUROSINAPSIS en letras estilizadas mayúsculas, siendo NEURO de color negro y SINAPSIS de color negro. En la parte central aparecen dos círculos rojos, una media luna azul y otra naranja, tres triángulos en color rojo, café y verde, un rectángulo amarillo con una línea ondulada negra superpuesta sobre las figuras. Más abajo la frase "Conectando mentes, restaurando vidas" en letras imprenta manuscrita altas y bajas pequeñas de color negras." Se deja constancia que solicitud fue revisada con los documentos adjuntos a fs, 1, poder en custodia informado N°259179 no corresponde a ésta solicitud.
1604264	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESREINAS SPA	Mixta	Reza	
1604265	Renato Eugenio Torres Villarreal, en representación de HELPI MEDICAL SPA	Mixta	HELPI MEDICAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "FIGURA DE UN GLOBO TERRÁQUEO DE TRAZO AZUL CON UN SIGNO DE IMAGEN DE LA FRECUENCIA CARDIACA EN EL CENTRO DE COLOR ROJO, ABAJO HACIA LA IZQUIERDA DENOMINACIÓN HELPI EN LETRA MAYÚSCULAS DE COLOR ROJO Y ABAJO DENOMINACIÓN MEDICAL EN LETRAS MAYÚSCULAS AZULES DE MENOR TAMAÑO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604276	Camila Daniela Álvarez Álvarez, en representación de Siete Mares e Hijos S.p.A.	Mixta	Pescadería Siete Mares Coquimbo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo que consiste en figura de un timón de embarcación de color crema con borde y detalles en negro, de doble borde, que contiene en medio de los bordes arriba la denominación Pescadería y abajo Coquimbo dispuestos en forma semicurva en letras mayúsculas y entre ambas en los costados líneas o rectángulos negros. En su interior, al centro la denominación "Siete" seguido de figura de un pez y abajo denominación "Mares" en letras manuscrita de color negro, y bajo mares, la parte baja del timón pintada de color azul simulando agua. Todo sobre fondo blanco."
1604283	Marianne Mayer-beckh Martínez, en representación de MARIANNE MAYER-BECKH Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	Winnipeg el barco de la esperanza	
1604288	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WORLD EDITORS (CHILE) S.A	Mixta	DON CHUMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604310	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gastronómica Seis SpA	Mixta	BARRA COCINA RAVAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BARRA COCINA RAVAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "BARRA Y COCINA RAVAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "BARRA Y COCINA RAVAL", por "BARRA COCINA RAVAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604312	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gonzalo Rodrigo González González	Mixta	ACADEMIA DE LA PRODUCTIVIDAD	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604314	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de COMERCIALIZADORA FOCUS SpA	Mixta	Fiorenza Homestore	
1604316	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mandor Spa	Mixta	yk. york	
1604317	Claudia Alejandra Orellana Osoros	Mixta	LIV CLINIC	
1604318	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de ARTICULOS PARA EL HOGAR BEYOU LIMITADA	Mixta	BLLOQ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604324	Javier César Eloy Medina Alvarado	Mixta	India express	
1604325	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA SCITARA LIMITADA	Mixta	BURGERLICH	
1604333	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD FERRETERA EL VOLCÁN LIMITADA	Mixta	FERRETERÍA SFEV VOLCÁN	
1604336	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	GAMERO 728 BODEGA URBANA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604338	Katherine Giraldo Serna, en representación de Katherine Giraldo Serna S.p.A.	Mixta	Kdental Odontología Integral	
1604339	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN GABRIEL Y MARY MUSTAKIS y FUNDACION TELETON	Mixta	UNIVERSO HEXA	
1604344	Javiera Tianni Mancilla Vera	Mixta	DELINO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604347	Rafael Alejandro Troncoso Boys	Mixta	Swimrun chile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604350	Mariano Wood Puga, en representación de Lawgic Asesoría Legal Ltda	Mixta	LAWGIC +	
1604356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcial Alexi Gallardo Bórquez	Mixta	QcCuenta	
1604357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Ingeniería Barra y Muñoz Ltda	Mixta	SIAMEC	
1604359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Alexandra Macarena Zambrano Pereira	Denominativa	ABASTESUR	
1604364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín Enrique Silva López	Mixta	Kingdom Keeper	
1604372	Ignacio Díaz Ibáñez	Denominativa	vueloassist	
1604373	Ignacio Díaz Ibáñez	Denominativa	vueloassist	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604375	Manuel Angel Azul Araneda Labra	Mixta	Bosque Satori Naturaleza y Meditación	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BOSQUE SATORI NATURALEZA Y MEDITACIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BOSQUE SATORI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BOSQUE SATORI por BOSQUE SATORI NATURALEZA Y MEDITACIÓN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604376	Martín Rodrigo Pizarro Ascui	Denominativa	Estencia	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1604382	Patricia Valeria Del Carmen González Riveros	Mixta	Villa Chena 1968	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604383	María Angélica Barraza Núñez	Denominativa	MINTAKA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604384	Carlos Andrés Bahamondes Fernández	Mixta	Bahía fusión	
1604385	Oscar Antonio Bravo Muñoz	Denominativa	ABM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1604386	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Mixta	COSOCIAL	
1604388	Joselyn Gabriela Gutiérrez Vásquez	Mixta	My Vibes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604389	Eduardo Ignacio Baros Sola	Mixta	Delimita Soluciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604390	Yerko Nusseleth Muñoz Ratinoff	Mixta	AUTOMOTORA SEBASTIAN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604391	Leonardo Valsecchi Roa, en representación de VALCINE S.A	Denominativa	ANTES DE LA META - ADM	
1604392	Sung Woo Jang	Denominativa	misoya	
1604395	Ricardo Michel Pérez Castillo	Denominativa	CAPITEL SPA	
1604399	Alan Ben-dov Benadretti	Denominativa	Glida	
1604401	Paulina Andrea Landaeta Farizo	Denominativa	Familia Segura	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604402	Rommy Andrea Espinoza Céspedes	Mixta	Fonoeduca Fonoaudiología Integral	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FONOEDUCA FONOAUDIOLOGIA INTEGRAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FONOEDUCA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FONOEDUCA por FONOEDUCA FONOAUDIOLOGIA INTEGRAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604403	Gemita Del Carmen Quilodrán Molina	Mixta	Témpora Tiempo de café	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TÉMPORA TIEMPO DE CAFÉ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TÉMPORA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TÉMPORA por TÉMPORA TIEMPO DE CAFÉ a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1604410	Raimundo Marín Cousiño	Denominativa	Farm Food	
1604411	Rodrigo Andrés Anabalón Barra, en representación de FORO CONSULTORES & ASOCIADOS SpA	Denominativa	FORO	
1604412	Gricelda Margarita Lobos Lobos	Denominativa	Skin 360	
1604413	Cristian José Sironvalle Verdugo	Denominativa	Question Movement	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568479	Johansson & Langlois , en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193174 Marca SERVITEX Protege Aparatos extintores de incendio para vehículos; aparatos extintores de incendios; extintores. de la clase 9; Registro 1243274 Marca Servintec Protege Software [programas grabados]. de la clase 9; Diseño de material publicitario; Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios. de la clase 35; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría sobre tecnologías de la información; Creación, diseño y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578324	Jorge Abraham Peña Garrido	Mixta	Avivamiento del Espiritu Santo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto AVIVAMIENTO DEL ESPÍRITU SANTO, también se conoce como Avivamiento cristiano y es un término cultural que se refiere a un despertar espiritual en un determinado lugar. En especial, para el protestantismo el avivamiento es un proceso de conversión espiritual motivado por Dios y en ocasiones, es visto como un proceso restaurativo. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios de la clase 45 que trata de servicios de apoyo espiritual entre otros de la misma índole. A mayor abundamiento el signo pedido carece de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GESTIÓN DIVERSA SPA	Mixta	Gestión diversa inclusiva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "GESTION DIVERSA INCLUSIVA", donde cada término tiene un significado según la RAE, Gestión es "Acción dirigida a conseguir o resolver algo" y también "Hecho de administrar u organizar algo", Diversa es "De distinta naturaleza, especie, numero, forma, etc., e Inclusiva es "Que incluye o tiene virtud y capacidad para incluir", sumado a indicado, existe la Norma ISO 30415 que dice relación con la Gestión de la Diversidad y la Inclusión, por lo que la marca solicitada informa al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán los servicios solicitados, en este caso con la capacitación en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582747	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	Mixta	ALKOSTO HIPERAHORRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es el conjunto "ALKOSTO HIPERAHORRO", el primer término ALKOSTO, tiene una leve variación ortográfica al cambiar una C por K y unidas, fonéticamente es "al costo", que indica una característica del producto, atendido que Costo según la RAE significa "a precio de coste", seguido del prefijo Hiper que denota superioridad o exceso y Ahorro que significa "acción de ahorrar". Por tanto, resulta indicativa de los con los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	THE OUTLET MARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "THE OUTLET MARKET" en circunstancias que "OUTLET" corresponde al nombre de un establecimiento comercial especializado en la venta de productos de inventario, de una temporada anterior o con pequeños defectos a precios muy rebajados, y "Market" se traduce del inglés al español como mercado, definido por la Rae como "Contratación pública en lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587908	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS PROFESIONALES CAUCE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	Cauce Proyectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1224119 Marca CAUSSE Protege Servicios de asesorías profesionales, consultoría, diseño, inspecciones y proyectos de ingeniería civil. de la clase 42 y Registro 1235433 Marca CAUSSE Protege Servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, así como también servicios de dirección o supervisión de obras de construcción. de la clase 37; Servicios de asesorías profesionales, consultoría, diseño, inspecciones y proyectos de ingeniería civil. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios gastronómicos Milk Limitada	Denominativa	Milk pastelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1369755 Marca CHILE MILK Protege Dulce de leche asada (postre de budín a base de leche, huevos y azúcar); leche nevada (postre a base de merengue). de la clase 30; Servicios de publicidad; servicios de organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; distribución de muestras directamente o por correo, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; asistencia en la creación de empresas y fomento de actividades comerciales de la ciudadanía; servicios de compra y venta al público de productos vía internet, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587913	Armin David Sandoval Maufra, en representación de Comercial Ainil Spa	Denominativa	AguaMaster	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172002 Marca energy master Protege Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Alejandra Silva Burgos	Mixta	Maia COSMÉTICA ARTESANAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1333041 Marca MAIA Skincare Protege Aceite de baño; aceite para masaje; aceites cosméticos; aceites de baño; aceites faciales; aceites para el cuerpo; aceites para uso cosmético; acondicionadores labiales; champús y acondicionadores para el cabello; cosméticos y maquillaje; cosméticos y preparaciones cosméticas; crema de manos; crema de noche; crema facial; crema para contorno de ojos; crema para la piel; cremas antienvjecimiento; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas de masaje cosméticas; cremas para la cara y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587938	Patricio Sebastián Yáñez Contardo	Mixta	Sabiduría Ancestral productos agroecológicos y aromaterapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396574 Marca Sabiduría Ancestral Protege Servicios terapéuticos; servicios de medicina alternativa. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587952	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	HIFI CAR AUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto la marca pedida se compone de los términos HI FI, que es la abreviación de alta fidelidad y CAR AUDIO, que se traduce del inglés al español como sistema de audio para coche que es un conjunto de componentes electrónicos que se instalan en un vehículo para reproducir música y otras fuentes de audio, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587955	Carolina Belén Olivares Zamora	Denominativa	FUENTE DE SODA SCARLETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1277672 Marca RESTOBAR SCARLETT Protege Cafés-restaurantes; facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de alojamiento públicos; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587966	Felipe Ignacio Garea Rivera	Mixta	La Ponderosa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1149644 Marca PONDEROSA Protege Servicios de restaurantes, bar, pub, casinos institucionales, salón de te, hotel, motel, servicios de comidas a domicilio, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentos; servicios prestados a restaurantes yen general a locales encargados de procurar alimentos y bebidas preparados para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Bueno Bosshard	Mixta	Portal Parcelas Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PORTAL PARCELAS CHILE, en que Portal, es un lugar central desde el que se puede poner</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Faro Trade SpA	Denominativa	Paramicafé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355319.</p> <p>PARAMY. Harinas; azúcar; arroz; levadura; fideos; té; café; infusiones que no sean para uso médico; chocolate; golosinas; vinagres; polvos de hornear; salsas; galletas, clase 30. Gestión de negocios comerciales, con excepción de frutas en conserva, clase 35. Registro N° 1359827.</p> <p>PARAMY. Harinas; Arroz; Azúcar; Salsa de tomate; Galletas; Café y té; Chocolate, clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de alimentos consistentes en: Mermeladas, Pescado enlatado [conservas], Harinas, Arroz; Azúcar, Salsa de tomate, Galletas, Té,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de diagnostico diesel Spa	Mixta	Servi Diagnostic Diesel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° V. SERVI MEINSTER. Red de servicios técnicos y plantas de revisión técnica, clase 37. Registro N° 998864. SERVI-ALL. Servicios de construcción, reparación, mantención y servicios de instalación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588596	Jarinec Del Valle Lugo Tescaritt	Denominativa	casaterra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953658.</p> <p>TERRA. Servicios de corredores de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios bancarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588636	Fernando Alex Fuentes Carrasco	Denominativa	Chileberries	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CHILEBERRIES", "Chile" corresponde a la denominación del Estado de Chile y "Berries" que se traduce del inglés al español como bayas.</p> <p>Atendido los elementos que componen la marca, ella resulta descriptiva de la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588787	Daniela Francisca Moya Agüero	Mixta	Caramelo & Chantilly	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el caramelo es una pasta de azúcar fundida con un poco de agua que se solidifica al enfriarse; se emplea para la elaboración de postres y la coloración de caldos y salsas. También es un dulce o golosina, generalmente de pequeño tamaño, que se elabora con caramelo al que se le añade alguna esencia o saborizante y, a veces, se rellena con alguna crema. Por otra parte Chantilly es una crema batida ligeramente azucarada y perfumada con vainilla u otro aroma. Por lo tanto, se está describiendo que los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588798	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de The Procter & Gamble Company	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de envase, específicamente para detergente líquido con un asa, de forma oval y una tapa traslúcida. En el mercado existen diversidad de envases para detergente con fisonomías ovales, con asa y tapa traslúcida, estas se distinguen entre sí, por el color del envase o bien su etiqueta, mas no su forma, ya que poseen las mismas características en cuanto a apariencia total, por cuanto el presente no difiere de lo que hoy</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA	Mixta	GUNEI TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1343867. GUNEI PARTNERS. Servicios de reclutamiento, evaluación y selección de personal; Asesoría en materia de gestión laboral y de personal; Consultoría en materia de gestión, selección y colocación de personal; Asesoramiento en gestión de personal; Todos los servicios descritos son provistos tanto en forma tradicional como electrónica, mediante una base de datos o a través de internet. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588843	Omar Esteban Jara Jara	Denominativa	Star Dog	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1140489. DOGSTAR. Acamayas vivas; aceitunas frescas; achicoria (raíces de -); afrocho para la alimentación animal; ajoporros frescos; algarrobos; algarrobilla [alimentos para animales]; algas para la alimentación humana o animal; alimenticios (productos -) para animales; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; almejas (tipo de marisco); almendras [frutos]; aloe vera (plantas de -); alubias frescas; animal (fortificantes para la alimentación -); animales (alimentos para -); animales (objetos comestibles y masticables para -); animales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588963	Chilong Fernando Wong Flores	Denominativa	El Porfiado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud 1572301. PORFIA. Vinos y licores. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588987	Verónica Antonieta Melys Gleisner, en representación de MELYS REAL ESTATE GROUP SpA	Mixta	MELYS REAL ESTATE GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1326561 Marca MELI Consultoría sobre y suscripción seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; suministro de información financiera sobre negocios inmobiliarios por Internet; servicios de calificación crediticia; servicios de evaluación de créditos; servicios fiduciarios. Gestión financiera de pagos de reembolsos para terceros; emisión de bonos de valor para recompensar la fidelidad de la clientela; transacción de efectivo y servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito como parte de programas de fidelización de clientes; financiamiento de leasing automotriz, de la clase 36.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589177	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER PowerTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589181	Enrique Arroyo Rojas, en representación de IGLESIA BAUTISTA CELULAR GRACIA Y PAZ	Mixta	MINISTERIO INTERNACIONAL GRACIA Y PAZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588733, marca FAMILIA ONLINE GRACIA & PAZ, que distingue acogida familiar;apoyo a personas en situación de duelo;apoyo para sobrellevar duelos;asesoramiento matrimonial;asesoramiento ministerial religioso;asistencia religiosa;celebración de ceremonias funerarias;celebración de ceremonias religiosas;celebración de servicios de oración religiosa;consejos espirituales;guía espiritual;servicios de apoyo a personas en situación de duelo;servicios de apoyo espiritual;servicios de asesoramiento de estilo de vida [asistencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589200	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589238	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Keyco Beleza Tecnología & Comercio LTDA	Mixta	KEYCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1213106, marca KEIQO, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Productos higiénicos para la medicina. Sustancias dietéticas para uso médico. Desinfectantes. Crémor tartárico para uso médico. Productos farmacéuticos para el cuidado de la piel. Jalea real para uso farmacéutico. Bálsamos para uso médico. Baños de oxígenos. Botiquines de primeros auxilios. Duchas vaginales. Fungicidas. Insecticidas, Toallas para la menstruación, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589241	Cecilia Elizabeth Amigo Hermosilla	Denominativa	MásTéQuiero Tetería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1299280, marca TÉ, QUIERO, que distingue té, de la clase 30; Registro N°1341082, marca TE QUIERO NATURAL, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios secretariales y de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589251	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589274	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589305	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589306	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589308	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589311	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589323	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589329	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589343	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1527846, marca ABC PACIFICO, que Abrigo de mezclilla;abrigos;Abrigos de algodón;Abrigos de cuero;Abrigos de lona;Abrigos para hombres y mujeres;Abrigos y chaquetas de piel;ajuares de ropa para bebés;Antifaces para dormir;Artículos de sombrerería;Artículos de sombrerería de cuero;Baberos de tela;Bikinis;Calcetines;Calzones, shorts y calzoncillos;Cinturones;Cintas para el sudor;Cinturones de cuero, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589344	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Experiencia Minera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589346	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1527846, marca ABC PACIFICO, que distingue Acolchados de seguridad para postes de tenis;adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería;Ajedrez chino;aletas de natación;aletas de buceo;aletas de mano;Aletas de natación;Alimentos de juguete;Anzuelos;aparatos de culturismo;aparatos de gimnasia;aparatos para ejercicios físicos;aparatos para juegos;aparatos para lanzar pelotas de tenis;Artículos de ropa para juguetes;Balones de baloncesto;Balones de fútbol americano;balones de juego;Balones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589347	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1527846, marca ABC PACIFICO, que distingue Alfombras;alfombras antideslizantes;Alfombras de baño de diatomita;Alfombras de cuerda trenzada para pistas de esquí;alfombras de cuerda trenzada para pistas de baño;Alfombras de área;Alfombrillas de baño;alfombrillas de baño;Alfombrillas de baño de materias plásticas;Alfombrillas de baño de tela;Alfombrillas de paja;Esteras de corcho;Esteras de goma;Esteras de junco;esteras de junco;Esteras de paja (mushiro), de la clase 27;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589354	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1527846, marca ABC PACIFICO, que distingue Abrelatas no eléctricos; abrelatas no eléctricos; Abridores de carcasas de reloj; afiladores; alargadores de berbiquies para machos de roscar; Alicates; Alicates (herramientas de mano); Alicates de corte (alicates universales); Alicates de engastar; Aparatos de depilación; aparatos de depilación eléctricos o no; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico; aparatos de tatuaje; Aparatos para perforar las orejas; aparatos para perforar las orejas; cajas de ingletes; Cuchillos para pomelos; Cuchillos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589357	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1431134, marca ABC EVO, que distingue Software descargable en forma de aplicaciones móviles para facilitar la administración comercial y las funciones de gestión de instalaciones para ejercicios, a saber, planificación de citas y reservas, servicios de calendario, gestión de servicios de afiliación, gestión de las relaciones con la clientela, gestión de facturación y pagos, procesamiento de pagos, adquisición de afiliaciones a gimnasios, acceso a puertas, elaboración de informes y análisis, gestión de personal, comunicación con clientes, venta de afiliaciones y gestión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589363	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1527846, marca ABC PACIFICO, que distingue Abrecartas;abrochadoras (artículos de papelería);Adhesivos (artículos de papelería);adhesivos decorativos para suelos;Adhesivos para papelería;Adhesivos para papelería o para uso doméstico;Adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico;Agendas;Agendas planificadoras;Alfombrillas de fieltro para caligrafía;aparatos manuales para etiquetar;aparatos para plastificar documentos (artículos de oficina);artículos de papelería;baberos de papel;Cajas de cartón;Cajas de cartón corrugado;Cajas de cartón para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589364	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Experiencia Minera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589365	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1527846, marca ABC PACIFICO, que distingue abanicos;Abanicos de mano;Abanicos de mano planos;Abanicos de mano plegables;Abanicos para uso personal (no eléctricos);accesorios de cama, excepto ropa de cama;Aldabas de puerta no metálicas;Almohadas;Almohadas inflables;Anillas de cortinas;Barras metálicas para cortinas;cajas de herramientas no metálicas, vacías;cajas de madera o de materias plásticas;Camas;carritos de té;escaleras de tijera no metálicas;escritorios (muebles);Escritorios de oficina;Estatuas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589372	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1340944, marca ABC FORMANDO PALABRAS, que distingue Cursos y enseñanza por correspondencia. Organización y dirección de talleres de formación. Servicios de tutoría. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de educación. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación. Servicios de orientación profesional y vocacional. Asesorías y consultorías por cualquier medio en materia de educación. Servicios de edición y publicación de textos, de la clase 41; Registro N°1383548, marca ABC ESCUELA DE CONDUCTORES,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589384	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1527846 Marca ABC PACIFICO Protege Abrigos para perros;adornos de cuero para muebles;Bastones;Baúl de viaje;Billeteras;billeteras;Cajas de cuero;cajas de cuero o cartón cuero;cajas de fibra vulcanizada;Carteras de cuero;Carteras con portatarjetas;carteras de bolsillo;Carteras de colegiales;Carteras de cuero para tarjetas de crédito;carteras escolares;carteras para documentos;Carteras para tarjetas;cartón cuero;Equipaje para viaje de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589386	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1527846 Marca ABC PACIFICO Protege abotonadores;Abrebotellas;abrebotellas, eléctricos y no eléctricos;Acuarios;Acuarios de interior;adornos de porcelana;agarradores de cocina;Agitadores para revolver miel;Aireadores de vino;Alcachofas de regadera;alcancias;alcancias de chanchito;alcancias de marranito;Alcancias no metálicas;alcuzas;ampollas de vidrio (recipientes);Anillas metálicas para la identificación de aves;aparatos no eléctricos para lustrar el calzado;aparatos no eléctricos para quitar el polvo;aparatos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589400	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431134 Marca ABC EVO Protege Servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software no descargable para facilitar las funciones de administración y gestión de negocios de instalaciones de ejercicio, a saber, planificación de citas y reservas, servicios de calendario, gestión de servicios de afiliación, gestión de las relaciones con la clientela, gestión de facturación y pagos, procesamiento de pagos, adquisición de afiliaciones a gimnasios, acceso a puertas, elaboración de informes y análisis, gestión de personal, comunicación con clientes, venta de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589405	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ASITEC S.A.	Denominativa	RAPIDOX VITAPAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°808101 Marca VITAPAN FUCHS Protege pan de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589411	Francisco José Ricardo Labarca Fernández	Denominativa	Elevate Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1341899 Marca FLEXCO ELEVATE Protege Consultoría comercial, a saber, utilizar, recopilar y gestionar los datos e información obtenida desde máquinas equipadas con tecnología para maximizar la eficiencia y la producción en el lugar de trabajo, reducir los costos y mejorar la seguridad de los sistemas de cintas transportadoras de la clase 35; Registro N°1339189 Marca FLEXCO ELEVATE E Protege Consultoría comercial, a saber, utilizar, recopilar y gestionar los datos e información obtenida desde máquinas equipadas con tecnología para maximizar la eficiencia y la producción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589422	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUACIONAL CALINGASTA	Mixta	colegio alta cordillera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°794342 Marca COLEGIO ALTA CORDILLERA Protege Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de educación, instrucción y enseñanza de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589427	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO VICTORIA SAE	Denominativa	QUEBRACHALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171524 Marca QUEBRACHAL Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589433	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO VICTORIA SAE	Denominativa	SAN FRANCISCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1036847 Marca SAN FRANCISCO DE LONCOMILLA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1324423 Marca SAN FRANCISCO DE LONCOMILLA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589460	Carlos Puelma Allende, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	IM-PROVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1357219 Marca INPROV Protege clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Cursos de gimnasia; Explotación de instalaciones deportivas; Facilitación de gimnasios; Servicios de formación deportiva; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589461	Rodrigo Adolfo Guerra Morales	Mixta	Congelados del Loco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1420627 Marca ALIMENTOS DEL LOCO Protege Aceite comestible; alimentos a base de carne; alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetales; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; alimentos a base de frutas; alimentos a base de pescado; alimentos elaborados con pescado; alimentos marinos ahumados; alimentos marinos congelados; alimentos marinos en botes; alimentos marinos enlatados; alimentos para picar a base de frutos secos; tempuras de alimentos marinos; productos a base de alimentos marinos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589462	Pinjing Lu	Mixta	todomax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1153293 Marca MAX Protege Máquinas y máquinas-herramientas especialmente máquinas neumáticas para clavar, sellar y doblar de la clase 7; , Registro N°1260623 Marca MAX Protege Circuitos integrados de óxido metálico complementario (CMOS) configurable por el usuario para aplicaciones lógicas programables. de la clase 9; Registro N°1335830 Marca MAX Protege Cámaras; cámaras digitales; cámaras esféricas e inmersivas de captura de fotos y videos; cámaras para producir vistas de 180, 360 y ultra gran angular; cámaras panorámicas; brazos extensibles para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589522	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PARADAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255063 Marca PATADAY Protege Preparaciones farmacéuticas oftálmicas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589526	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PURISON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274169 Marca PURISAN Protege Preparados veterinarios para el tratamiento y la prevención de piojos marinos en los salmónidos de piscifactoría. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589527	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PETISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1108674 Marca PETYS Protege Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, pantaletas y bombachas sanitarias para incontinencia, productos de protección menstrual y para la higiene íntima femenina, almohadillas o protectores para la lactancia, pañales desechables para incontinentes, productos sanitarios absorbentes para la incontinencia, pañales desechables para bebés, toallas desinfectantes, toallas húmedas de limpieza para mascotas impregnadas de preparaciones antibacterianas. de la clase 5 y Registro 1179046 Marca PETYS Protege Desodorante de ambiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589536	Kuang Feng	Mixta	HIGHPOWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1429469 Marca POWER HIGH Protege Aceites aislantes; aislamiento de tubos; aislantes eléctricos, térmicos y acústicos; cintas aislantes; compuestos para unir tubos; forros de embrague; hojas de materias plásticas para uso agrícola; láminas de plástico autoadhesivas para uso industrial; mangueras de caucho para uso agrícola; mangueras de empalme para inyectores de vehículos; mangueras para regar; material de goma para recauchutado de neumáticos; materiales aislantes; materias plásticas en forma de láminas, películas, bloques, varillas y tubos; materias plásticas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589560	Guido Ignacio Pardo Blime, en representación de Guido Pardo Ingeniería Limitada	Mixta	ESYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1231582 Marca ECSYS Protege Distribución de productos comprendidos en las clases 07, 09 y 11 que sirvan o que se utilicen para control, climatización y ahorro de energía. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589564	Vania Scarlet Rivas Gatica	Mixta	Ada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1396497 Marca Häda Protege Corsé (vestidos, prendas de corsetería); Blazers;Blusas; Camisas;abrigos; Blusas sin mangas; Blusones;Bodys (leotardos); Chalecas (prendas de vestir); Chaquetas; Cinturones; Conjunto de dos piezas (twin sets); faldas; Lencería; pantalones. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589583	Josefa Paz Duarte Romero	Mixta	Vitello	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1311889, marca VITELLO, que distingue Prendas de vestir y calzado, prendas de vestir de cuero para personas de la clase 25. Registro N 1300337, marca VITELLO, que distingue Prendas de vestir y calzado. Prendas de vestir de cuero para personas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589591	Diego Jaña Garrido	Denominativa	VANDALS APPARELS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1164116, marca VANDALZ, que distingue Calzado; cinturones [prendas de vestir]; gorros; sombrerería (artículos de -); vestuario, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589593	Claudio Fabián Francisco Fernando Farías Elicer, en representación de TUTTI PET SPA.	Mixta	TuttiPet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1509304, marca Tutopets, que distingue Servicios de cuidados higiénicos para mascotas;aseo de animales;Cuidado y aseo de animales;servicios de aseo para animales domésticos;Servicios de esteticista para animales;Servicios de salón de belleza para animales domésticos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589612	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1444726, marca SYING, que distingue Suministro de información de contacto comercial y empresarial; agencias de importación-exportación; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; marketing; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; publicidad; presentación de productos en cualquier medio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589645	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Cocktail de Frutas	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el término frutas, y solicita el signo para distinguir productos distintos a frutas, por tanto resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos que no correspondan a frutas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589647	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Piñas	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora el término Piñas, y solicita el signo para distinguir productos distintos a Piñas, por tanto resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos que no correspondan a la fruta denominada piña. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loopin Spa	Mixta	Loopin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1269157 Marca LOOPING Protege Servicios de importación, exportación y servicios de ventas al por mayor y menor de luces led, Focos y Accesorios en base a LED, para todo tipo de vehículos Camiones, Ramplás, Carros, Remolques, Motos, Balizas Led, Focos Faeneros Led, Luces led estroboscópicas, Luces Led traseras para Camión. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Vargas Villarroel	Denominativa	Roble Hualle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 964735 Marca LOS HUALLES Protege hoteles, moteles, complejos hoteleros; servicios de hotel, cafetería, salón de té, restaurante, hospedaje temporal de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589735	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC	Mixta	OP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 830751 Marca OP Protege Muebles de uso urbano, muebles y artículos de muebles urbanos para áreas destinadas al ocio, al aire libre; contenedores no metálicos y tambores; dispositivos no metálicos para el apoyo y embalaje de productos y mercancías para almacenarlos y transportarlos; contenedores plásticos para la recolección de basura, desechos y desperdicios; paletas no metálicas, cajas no metálicas de paletas; tanques, recipientes y contenedores para el empleo en la industria, transporte y el manejo industrial, en materiales plásticos o compuestos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589745	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	Piero Butti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, PIERO BUTTI, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GRUPO MULTIMEDIA SPA	Mixta	NEST agencia educativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 852203.</p> <p>NEST. Servicios de difusión y comunicaciones, excluyendo las comunicaciones telefónicas, programas hablados radiados y televisados, agencia de prensa e información; difusión de programas de televisión y de material cinematográfico, clase 38. Registro N° 1367832.</p> <p>NEST. Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas, voz, datos, gráficos, imágenes, clips de audio y video por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica e internet,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589804	Julio Andrés Pino Iturriaga	Denominativa	Unitent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 844448. UNI. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, clase 6. Registro N° 844440. UNI. Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos; materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, clase 22.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589806	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	BR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225259. BR. Jardines infantiles; establecimientos educacionales de básica y media; institutos y universidades, clase 41. Registro N° 1305002. VR SPORTS. Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; arrendamiento de equipo para juegos; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva; servicios de formación mediante simuladores; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570051	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570062	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUNTO MARINO SPA	Mixta	Punto Marino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento MARINO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos de la clase 30 sobre los que recae la compraventa.</p> <p>Que, con fecha 7 de agosto de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca debe ser apreciada en su conjunto. Agrega que, si bien la marca pedida posee el término MARINO, no hace referencia como se indica a ningún producto, más bien corresponde a un término ampliamente utilizado para comercializar una generalidad de productos, conformando de esta manera un signo complejo de carácter mixto perfectamente arbitrario y distintivo para la clase solicitada. Hace presente que existen varias marcas que incluyen la palabra MARINO en su configuración en las clases 30 y 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579859	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el solicitante ya es titular de la marca METALOCK, registro N° 1445434, Servicios de galvanización, servicios de maestranza metalmecánica (fundición de metales), servicios de tratamiento de materiales y metales. Servicios de afinado, chapado, refinado, endurecimiento, esmaltado, fundición, procesamiento de metales, servicios de soldadura. Reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas, clase 40, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1582820	Mario José Devoto Squadritto	Mixta	BE CO2 Neutral	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CO2 NEUTRAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroapicultura Alto Tuman SpA	Mixta	La Casa del Apicultor	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CASA" y "APICULTOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1584419	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIF Global LLC	Denominativa	HIFuel	
1587905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Eduardo Eltit Pichara	Mixta	Independencia Valdivia	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1587926	Camilo Antonio Díaz Herrera	Mixta	JappyCumbia	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cumbia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039
1587934	Carolina Arecco Sañudo	Denominativa	TablasconHistoria	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Tablas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587940	Carlos Hernán Rodríguez Aracena	Mixta	Contracte Diseño y Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Diseño y Construcción" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587956	Carlos Ignacio Toro Araya, en representación de Neumann & Cía. Asesoría y Consultoría Limitada	Mixta	NT Advisory	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advisory" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587968	Jean Sigifredo Astudillo Valdés, en representación de METALUR CONSTRUCCION SpA	Mixta	METALUR ingeniería y & construcción	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ingeniería y & construcción" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587978	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	ALTAMIRANO CASA SOFA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CASA SOFA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587979	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Washington Rober Altamirano Riffo	Mixta	CUEROS ALTAMIRANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588018	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Avinash Kaul	Mixta	24 OCEANWATER IONES	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "24" y al segmento "WATER" y la palabra "IONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588560	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA	Denominativa	SG SOLAR ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR ENERGY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Antonio Candia Guzmán	Mixta	MetapsiQ	
1588589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESME Ltda	Mixta	ESME	
1588590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de ingeniería Carolina Jara E.I.R.L	Mixta	Cerro Puntigudo	
1588591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auria Garate Gallardo, Martha Elizabeth Gallardo De Garate y Beatriz Elizabeth Gárate Gallardo	Mixta	AS fitness wear	Con protección al conjunto y sin protección al término "fitness wear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588724	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de INVERSIONES HORIZONTE AZUL SPA	Figurativa		
1588752	Hans Claudio Alberto Solís Ávila	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alejandro Vallejos Sepúlveda	Mixta	EME! PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Mafalda Carvajal Tadres	Mixta	Grupo TC	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588793	Gerardo Andrés Cartagena Pizarro, en representación de GCP Servicios SpA	Mixta	METALFLUID Ingeniería, Fabricación y Mantenimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingeniería, Fabricación y Mantenimiento" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588794	Omar Esteban Jara Jara	Mixta	Carnicería Las Tinajas	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnicería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588815	Samir Ghacham Ghacham	Denominativa	Candy Palace	
1588849	Norma Cecilia Riquelme Vargas	Denominativa	REHL	
1588852	Fernando Manuel Lavín Barrales	Mixta	Primado	
1588855	Diego Tomás González Orrego	Mixta	SUSHI NIRI	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588860	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "circular" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588874	Gerardinne Genesis Severino Springinsfeld	Mixta	Había una vez una Menarquia	
1588876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Celeste Muñoz Ossandón	Mixta	Draceleste	
1588877	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "circular" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588902	Carlos Patricio Orlandi Dinamarca	Denominativa	Carlondi	
1588905	Ármate Abogados Limitada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DENTOBAL SpA	Mixta	Vossler	
1588911	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOUTH PACIFIC BIOTECH SPA.	Mixta	BIRTHZOME NATURAL POWER	
1588914	María Teresa Pérez Ojeda, en representación de Cincel Design Limitada	Mixta	Cincel	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588917	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Liribeth Mercedes Rivas Guacaran	Mixta	ALFATONERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "toners" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588918	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO	Mixta	Dr. USA ProstaZeus	Con protección al conjunto y sin protección al término "USA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588920	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Javiera Barrio De Camino	Mixta	MILOS CLÍNICA ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término " CLÍNICA ESTÉTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588921	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Felipe Arnolds Barros	Mixta	VEINTE CORTES	
1588923	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Daniela Alejandra Enrione González	Mixta	ENSALUD	
1588927	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO	Mixta	La milenaria prosta macho	
1588931	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOUTH PACIFIC BIOTECH SPA.	Mixta	BIRTHZOME NATURAL POWER	
1588935	Felipe Hernán Baraona García, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Olombi SpA	Mixta	Inversiones M	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588936	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Datturi studio SpA	Mixta	BIZTHETIC	
1588942	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588943	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588945	Matías Somarriva Labra, en representación de Domingo Valdivieso Ducci	Denominativa	snowlab	
1588948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Eduardo Carvajal Alvarado	Mixta	JOEY	
1588949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Best Brands For Pets SpA	Denominativa	AIKA H2O	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588950	Carlos Puelma Allende, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Mixta	FEELGOOD PIZZAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588953	Alicia Sofía Manríquez Cuevas, en representación de CAFE MI TIEMPO SPA	Denominativa	CAFE MI TIEMPO	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588964	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira	Denominativa	DISCOTEKLA	
1588970	Rafael Felipe Farías Soto	Denominativa	Cuchara de plata	
1588971	Simón Elías Barrera Gutiérrez, en representación de Comercializadora Simón Elías Barrera Gutiérrez E.I.R.L.	Mixta	HONEYPRESS	
1588974	Marcelo Sebastián Caro Soto, en representación de TRILAB360 SPA	Mixta	TRILAB by 360	
1588985	Felipe Antonio Ayala Gutiérrez	Denominativa	Rockborn	
1588986	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COMUNICACIONES GONZALO BAÑADOS FERNANDEZ E.I.R.L	Mixta	COMYREP	
1588998	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de BC Group SpA	Mixta	BCARS	
1589001	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de BC Group SpA	Denominativa	BCARS	
1589087	Rafael Enrique Muranda López	Figurativa		
1589142	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa	Figurativa		
1589144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa	Figurativa		
1589146	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa	Figurativa		
1589149	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa	Figurativa		
1589166	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energías Spa	Figurativa		
1589169	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	MASTER DOG DELIDENT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589170	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	
1589182	Hissam Hedi Mota Dakhliá, en representación de INDAHTEC DESARROLLO Y COMERCIO DE TECNOLOGÍA CHILE Y COMPAÑIA LIMITADA	Denominativa	DINOROCK	
1589185	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Figurativa		
1589188	Christopher Christian Villarroel Basulto, en representación de CERVECERÍA VIRALATA SpA	Mixta	VIRALATA CERVECERÍA VALDIVIA-CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CERVECERÍA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.
1589192	Javier Icaza Gana	Denominativa	Docuqar	
1589194	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		
1589196	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		
1589199	SILVA ABOGADOS , en representación de BabyliSS SARL	Tridimensional		
1589212	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUELLE	
1589245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Washington Curaz Gallo	Mixta	CUGALL	
1589248	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de SEGURIDAD FS SPA	Denominativa	StanFeel	
1589267	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589301	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de PAMELA CASTILLO VILLAGRAN SEGURIDAD E.I.R.L.	Mixta	VALFRA Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Seguridad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589310	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	DURALIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589314	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIAL	
1589315	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOX	
1589316	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOX	
1589321	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOL	
1589332	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	
1589333	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLYOL	
1589334	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	
1589336	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	EL TAGADA DE LA ABUELITA	
1589337	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	LO NUEVO CON JAVI	
1589339	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	EL FURGÓN ESCOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCOLAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589340	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OPTICREX	
1589342	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	CAÍDO DEL CATRE	
1589345	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	¡Y LA NOTICIA VIENE DE CAJÓN!	Con protección al conjunto y sin protección al término "NOTICIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589349	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	
1589350	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	
1589351	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	PARAGUATALES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589367	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	
1589374	Josmar Ines Betti Herrera	Denominativa	Ignacio Soluciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589382	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	
1589385	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	
1589397	Oscar Hernán Salinas González	Denominativa	INTERCOMUNAL NORTE	
1589399	Dellafori Abogados Spa, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	FOCARE	
1589402	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de FLORES Y CIA. S.A.	Denominativa	FLOW BY FLORES	
1589414	Eduardo Salem Lahsen Matus De La Parra	Denominativa	Legado Cigars	Con protección al conjunto. Sin protección a Cigars de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589416	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	KIDS FOR KIDS	
1589420	Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A.	Denominativa	GILROY	
1589421	Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A.	Denominativa	CADILLAC	
1589424	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	KIDS FOR KIDS	
1589426	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	QUIERO FANTA	
1589428	Katherine Valeska Tapia Canario, en representación de EMETRES SpA	Denominativa	EMETRES	
1589429	Renata Soledad Rita Quintana Barbosa, en representación de KUVASZ SOLUTIONS S.A.	Mixta	KUVASZ SOLUTIONS	Con protección al conjunto. Sin protección a SOLUTIONS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589430	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO VICTORIA SAE	Denominativa	ROSEVILLE	
1589431	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Ebridey tea	Con protección al conjunto. Sin protección a tea de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589432	Badilla Davis Limitada, en representación de FRIGORIFICO VICTORIA SAE	Denominativa	EL ESTRIBO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589453	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD SANCES LTDA.	Mixta	CONTROLMAQ	
1589455	Sebastián Andrés Contreras Palomino	Mixta	Prófugos Club Apparel No Rules, Just Good Times	Con protección al conjunto. Sin protección a Club Apparel de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589456	Andrea Sofía Ortigosa Ibarra	Denominativa	La Hora del Museo	Con protección al conjunto. Sin protección a Museo de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589458	Francisco Javier Ayala Herrera, en representación de Exportadora SouthStar Fruit SpA	Denominativa	SouthStar	
1589464	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD SANCES LTDA.	Mixta	CONTROLMAQ	
1589510	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PROTINEX	
1589514	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	COMPRESON	
1589515	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AROKLEEN	
1589516	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	AENIOCARE	
1589517	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FLAMISUN	
1589520	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FLEXIMUV	
1589521	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PAINOLEAVE	
1589523	Guido Javier Rehbein Sánchez	Mixta	AS Certo	
1589524	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PARASAFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589568	Roxana Gabriela Lobos, en representación de Centro de Atención Integral Bio Bio SpA	Denominativa	CAI BIO BIO	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1589570	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Zaozhuang Flowcolour Trade Co., Ltd.	Mixta	WF	
1589571	Pedro Jose Carrasquero Adrian	Denominativa	PADELDRINK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "drink" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589576	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Denominativa	SILVER RED	
1589577	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de MV Servicios para la Construcción Limitada	Mixta	MV Montajes Vera Andamios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Montajes y Andamios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589578	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	MANGO POWER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589579	Andrea Lorena Estremiana Garcia, en representación de wiselab spa	Denominativa	Wiselab	
1589580	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	JRL Professional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Professional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589581	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA	Denominativa	FRUNA PICAQ	
1589582	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Erika Jeannette Troncoso Ortiz	Mixta	KIKA TRONCOSO	
1589586	Fabián Ignacio Cortés Placencia	Denominativa	newtype	
1589588	José Antonio Molina Jalil, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL LOYOLA	Mixta	sube conmigo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589592	Jarry Ip Spa , en representación de CAREN SpA	Denominativa	CAREN somos un especialista en ruta	
1589611	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	
1589614	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	
1589615	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ZAMORANO SUSHI LIMITADA	Denominativa	OK SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589616	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Mixta	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589617	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	Blessing instruments	Con protección al conjunto y sin protección al término "instruments" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589620	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE ILUMINACION ILUMINA LTDA.	Denominativa	ZINGG ILUMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUMINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589642	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Sucedáneo de Jugo de Limón	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sucedáneo de Jugo de Limón" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589644	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Pasta instantánea para SOPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pasta instantánea para SOPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589657	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Claudio Marcelo Arenas Zamora	Mixta	Dr Saluvet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589673	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	
1589674	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	
1589675	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589677	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	
1589679	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	
1589684	María José Court Planella, en representación de EMBOTELLADORA ANDINA S.A.	Mixta	VALOR LOCAL	
1589756	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	
1589758	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	
1589760	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	
1589765	SILVA Y CIA. , en representación de Manufacturas Interamericana S.A.	Mixta	B	
1589807	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	BIO RITMO	
1589808	Patricio Enrique Soto Soto, en representación de UGPS S.P.A	Mixta	UGPS COMPROMETIDOS CON TU EXITO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GPS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589809	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	BIO RITMO	
1589810	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	BIO RITMO	
1589814	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TONUS GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589815	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	TONUS GYM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GYM", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589818	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado	Denominativa	Secretos de un Reportero	
1589824	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	BIO RITMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589841	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGARITA UAUY E HIJOS LIMITADA	Mixta	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIDER EN DISTRIBUCION", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589850	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARGARITA UAUY E HIJOS LIMITADA	Denominativa	MARGOT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991352486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GREAT EMPIRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Monitores, juegos informáticos, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 877060 Marca EMPIRE Protege Aparatos e instrumentos para medir niveles, partes y repuestos para los mismos. de la clase 9. Que, con fecha 02 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9;</p> <p>ii) Que, además viene en limitar la cobertura pedida en la clase 9 a fin de superar la observación de fondo basada en registro previo, eliminado completamente lo que distingue la marca previamente registrada;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Monitores, eliminándolos de la cobertura y aclarando los Juegos informáticos por software de juegos informáticos, ya que hubo una traducción errónea del producto desde la Oficina Internacional; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743932	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.	Mixta	Omnia Technologies	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991731306, marca OMNI, que distingue Estructuras metálicas para el montaje de paneles solares; estructuras metálicas para sostener paneles solares, módulos fotovoltaicos y células fotovoltaicas; estructuras metálicas para sostener paneles solares, módulos fotovoltaicos y células fotovoltaicas, a saber, sistemas de seguimiento solar; techados metálicos con células fotovoltaicas, clase 6 y Máquinas motrices, que no sean para vehículos terrestres, para el posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol, así como sus piezas de repuesto; motores eléctricos para máquinas de posicionamiento de módulos fotovoltaicos relativos al sol para maximizar la recogida de energía solar; motores de máquinas y engranajes para el posicionamiento automático de módulos fotovoltaicos relativos al sol; motores, engranajes y accionamientos para orientar paneles solares de sistemas de generación de energía solar fotovoltaica, clase 7 y al Registro N° 1153911, marca OMNIA, que distingue Instalación, configuración, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos para medir, registrar, recopilar, monitorear, leer y/o leer a distancia datos de consumo en relación con la energía, calefacción central, refrigeración central, agua, gas, y electricidad; instalación, configuración, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos utilizados en sistemas de recolección de datos relacionados con datos de consumo y utilizados en redes de comunicación para la transmisión, recepción y recolección de datos de consumo, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 05 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; ii) Que, el solicitante ya es dueño de la marca Omnia Technologies, denominativa, para productos de las clases 6, 7 y 11 así como servicios de la clase 37; cuyo registro corresponde al número 1433019; y iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787383	L'OREAL - IP & MEDIA, en representación de BIOTHERM	Denominativa	FORCE SUPREME BLUE SERUM LP-XR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BLUE SERUM LP-XR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991789496	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de CHAOZHOU KINGERO SANITARY WARE CO., LTD.	Mixta	KINGERO	
991789721	Mohamad Majed Alalaham Alshelian	Denominativa	OBELAS	
991789960	Thomas Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	
991790044	LUNGTIN SHENZHEN INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de GODOX Photo Equipment Co., Ltd.	Mixta	LITEMONS	
991790071	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1370281	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Luis Heriberto Moreno Figueroa	Denominativa	El Papá de la Pizza	Número de Registro: 1447881
1404431	Fernando Fernández Tellería, en representación de Marti Bisbal Carner	Mixta	ALDO MARTINS	Número de Registro: 1447882
1430326	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnología de la Información en Salud S.A.	Mixta	MEDISYN	Número de Registro: 1447883
1430518	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Tecnología de la Información en Salud S.A.	Mixta	MEDISYN	Número de Registro: 1447884
1477561	Arturo José Dehnhardt Vera, en representación de Italse SpA.	Denominativa	ITALMAQ	Número de Registro: 1447886
1487210	Estudio Carey Ltda., en representación de Aqua Star (USA), Corp	Denominativa	AQUA STAR	Número de Registro: 1447887
1494287	Sargent & Krahn, en representación de Banco De Crédito E Inversiones	Denominativa	TEN DE MACH	Número de Registro: 1447741
1496128	Estudio Carey Ltda., en representación de Schwan-Stabilo Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS ARTY	Número de Registro: 1447888
1534001	Fincorp SpA, en representación de Miguel Angel Guliano Valdés	Mixta	RKLATAM	Número de Registro: 1447890
1544472	Atrium S.A. , en representación de Importadora Marisol Chile Limitada	Denominativa	MY BABY PRO	Número de Registro: 1447891
1544474	Atrium S.A. , en representación de Importadora Marisol Chile Limitada	Denominativa	MY BABY PRO	Número de Registro: 1447892
1547842	José Luis Varela Izarnotegui, en representación de Importadora y Distribuidora Natural SpA	Denominativa	essentialis	Número de Registro: 1447893
1548072	Alberto Bitrán, en representación de Claudia Amadori Quevedo	Mixta	Perfect Nails Spa	Número de Registro: 1447894
1548223	Estudio Carey Ltda. , en representación de Kuncar y Compañía Limitada	Mixta	mi Quinta	Número de Registro: 1447895
1548347	Silva Abogados, en representación de Tecnologías De La Información En Salud SpA	Mixta	medy	Número de Registro: 1447896
1551617	Nelson Patricio Huenuqueo Vergara, en representación de Sportenis SpA	Mixta	SPORTENIS	Número de Registro: 1447897
1561427	Cristian Andrés Silva Cera , en representación de Pablo Martín Rimaulo	Denominativa	COSTA PALMERAS	Número de Registro: 1447898



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562013	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1447745
1562016	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1447746
1562018	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1447747
1562027	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1447748
1564271	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Comercial Lúpulos SpA	Mixta	ESTACIÓN TROPERA	Número de Registro: 1447749
1564861	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	Número de Registro: 1447899
1567988	Pedro Pablo García Hot	Mixta	RCM CONSTRUCCIÓN MODULAR	Número de Registro: 1447900
1568881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Soledad Ortega Miranda	Mixta	MV María Virginia Pastelería	Número de Registro: 1447901
1569057	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	MIDWAY	Número de Registro: 1447751
1569304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ortondoncia Mz SpA	Mixta	CLAU ORTODONCIA DRA. CLAUDIA MORALES ZEBALLOS	Número de Registro: 1447752
1571815	Atrium S.A. , en representación de Nolimits SpA	Mixta	NOLIMITS	Número de Registro: 1447902
1573882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Saldías Teillier y Mauricio Abu-eid Bravo	Mixta	Track Terra	Número de Registro: 1447968
1574729	María Cecilia Guerra Riveros	Mixta	RENOVASALUD MEDICINA DEL ESTILO DE VIDA	Número de Registro: 1447969
1577133	Roberto Jorge Gaete Parraguez	Denominativa	Tendencia&Territorio	Número de Registro: 1447753
1577442	Carlos Puelma Allende, en representación de Adidas AG	Denominativa	ADIPOWER	Número de Registro: 1447754
1577443	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Austral Cabo Forward	Número de Registro: 1447755
1577450	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Austral Última Esperanza	Número de Registro: 1447756
1577473	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Austral Expediciones del Fin del Mundo	Número de Registro: 1447757
1577476	Carlos Puelma Allende, en representación de Nse Products, Inc.	Denominativa	MYND360	Número de Registro: 1447758



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577478	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Austral Isla Magdalena	Número de Registro: 1447759
1577483	Meiyu Lucia Ding Chen	Denominativa	MiLi MiLi	Número de Registro: 1447904
1577607	Bekir Conkur, en representación de Recitex Importadora y Exportadora Limitada	Denominativa	ROYAL LUX	Número de Registro: 1447760
1577640	Mauricio Humberto Cordero Barrera	Denominativa	Molamb Advisory & Consulting	Número de Registro: 1447761
1577641	Antika Fabiola Cárdenas Ahumada	Mixta	LA CASA DEL HORROR	Número de Registro: 1447762
1577649	Yofran Jose Tejada	Mixta	Los Ángeles Gourmet	Número de Registro: 1447763
1578064	María Guillermina Bruchmann	Mixta	dásband	Número de Registro: 1447764
1578070	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO	Número de Registro: 1447765
1578071	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	Número de Registro: 1447766
1578072	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	Número de Registro: 1447767
1578073	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO COSTANERA	Número de Registro: 1447768
1578074	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO	Número de Registro: 1447769
1578076	Carlos Puelma Allende, en representación de Pernod Ricard India Private Limited	Denominativa	IMPERIAL BLACK	Número de Registro: 1447770
1578080	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO	Número de Registro: 1447771
1578084	Carlos Puelma Allende, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	MICRODIPEPTIDE229	Número de Registro: 1447772
1578093	Gabriela Dayan Callpa Baltazar	Mixta	Taruka Bistro	Número de Registro: 1447905
1578104	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	LIMPEX	Número de Registro: 1447773
1578153	Carla Karem Urra Varas, en representación de Gimnasio More Gains Training Limitada	Denominativa	Small Group	Número de Registro: 1447906
1578172	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HYDRUM	Número de Registro: 1447774
1578173	Carlos Puelma Allende, en representación de Kuraray Co., Ltd.	Mixta	SEPTON	Número de Registro: 1447775
1578226	Víctor Hugo Cabello Gamonal	Denominativa	OPERMIN	Número de Registro: 1447907
1578415	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Número de Registro: 1447776
1578416	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Número de Registro: 1447777
1578419	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Número de Registro: 1447778



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578422	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	Número de Registro: 1447779
1578442	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	Número de Registro: 1447780
1578446	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Brass Chile S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	Número de Registro: 1447781
1578447	Johansson & Langlois , en representación de Santa Teresa S.A.	Denominativa	MASSAL BAR DE VINOS	Número de Registro: 1447908
1578463	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. De C.V.	Denominativa	CLARO	Número de Registro: 1447782
1578480	Carlos Puelma Allende, en representación de Sercotel S.A. De C.V.	Mixta	CLARO	Número de Registro: 1447783
1578497	Rolando Apaza Quiroga	Denominativa	QUIROGA COMPANY	Número de Registro: 1447785
1578543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Lorena Verzino	Denominativa	do not disturb	Número de Registro: 1447909
1578626	Carlos Puelma Allende, en representación de Pontificia Universidad Católica De Chile	Denominativa	CHILEAN JOURNAL OF LAW	Número de Registro: 1447786
1578901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalfitana SpA	Mixta	AMALFITANA	Número de Registro: 1447787
1578965	Carlos Puelma Allende, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	Reno group	Número de Registro: 1447788
1579028	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V.	Denominativa	SANFER	Número de Registro: 1447910
1579044	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Eduardo Aros Bastías	Denominativa	Inflection	Número de Registro: 1447789
1579163	Carlos Puelma Allende, en representación de Sgg Lisco Llc	Figurativa		Número de Registro: 1447791
1579367	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Número de Registro: 1447792
1579368	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Número de Registro: 1447793
1579395	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lingong Heavy Machinery Co., Ltd.	Mixta	LGMG	Número de Registro: 1447911
1579396	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lingong Heavy Machinery Co., Ltd.	Mixta	LGMG	Número de Registro: 1447912



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579397	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lingong Heavy Machinery Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1447913
1579398	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lingong Heavy Machinery Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1447914
1579408	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lin Shaoyue	Mixta	ANLILU	Número de Registro: 1447915
1579681	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Zhizhan Technology Co.,Ltd	Mixta	SYING	Número de Registro: 1447916
1579713	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	CAPIN BH	Número de Registro: 1447917
1579742	Daniela Godoy Kirkwood	Denominativa	Maya	Número de Registro: 1447794
1579815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Raúl Hott Medina	Denominativa	ICYDEX	Número de Registro: 1447795
1580115	Sebastián Patricio Uribe Schmuck	Denominativa	Libros Astor	Número de Registro: 1447796
1580305	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A.	Denominativa	CIC VIENNA	Número de Registro: 1447918
1580308	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Compañías CIC S.A.	Denominativa	VIENNA	Número de Registro: 1447919
1580378	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISAZOL	Número de Registro: 1447920
1580541	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	DIPROPHEN	Número de Registro: 1447921
1580605	Guillermo Norberto David Gajardo González	Mixta	eficiente.pro	Número de Registro: 1447922
1581039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile SpA	Mixta	o2 life	Número de Registro: 1447923
1581082	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	Número de Registro: 1447797
1581083	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	Número de Registro: 1447798
1581084	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	Número de Registro: 1447799
1581214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bausyc Ingenieria y Construccion SpA	Mixta	BAUSYC	Número de Registro: 1447800
1581299	Daniela Andrea Del Campo Vergara	Mixta	Accesorios Sirius	Número de Registro: 1447924



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Bauper SpA	Mixta	HappyPark	Número de Registro: 1447801
1581388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rudolf Wannner Weber López y Patricia Luz Mendoza Vega	Mixta	W Weber	Número de Registro: 1447802
1581389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Marcelo Pérez Bustos	Mixta	Pericles REGALOS	Número de Registro: 1447925
1581417	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofía Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	Número de Registro: 1447926
1581420	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Gladis Sofía Zúñiga Díaz	Denominativa	EL CABALLITO DE PALO	Número de Registro: 1447927
1581548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Cayo Colque	Mixta	Fruto Molinense	Número de Registro: 1447803
1581557	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Loebel Matus	Mixta	LOEBEL MANTENCIÓN INDUSTRIAL	Número de Registro: 1447804
1581622	Mauricio Abel Pigualla	Denominativa	Zawini aromas	Número de Registro: 1447805
1581968	Luis Miguel Vale Franco	Mixta	T Tesoro Joyas	Número de Registro: 1447806
1582077	Carlos Cristian Millán Araneda	Mixta	Mercline	Número de Registro: 1447808
1582192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peonias del Cauille SpA	Mixta	Peonias del Cauille	Número de Registro: 1447809
1582310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ecomarkpet Ltda.	Mixta	Skinvet	Número de Registro: 1447810
1582434	Iñaki Xabier Azcona Belart	Mixta	HiFi Market	Número de Registro: 1447928
1582445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sonia Andrea Navarro Sepúlveda y Felipe Ignacio Lezano González	Mixta	SN SANSFIT	Número de Registro: 1447811
1582674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Eduardo Armijo Marro	Mixta	FRUTOS RULY	Número de Registro: 1447929
1582844	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Gutiérrez González	Denominativa	Filamir Guitars	Número de Registro: 1447812
1582984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Teresa Salinas Schwartz	Denominativa	QuiroEquina	Número de Registro: 1447813
1583033	Covarrubias & Cia SpA, en representación de Lamproduct SPA	Denominativa	ZOOM	Número de Registro: 1447930



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583037	Covarrubias & Cia SpA, en representación de Lamproduct SpA	Mixta	ZOOM ENERGY KING	Número de Registro: 1447931
1583234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Alberto Muñoz Santelices y Claudia Alejandra Muñoz Santelices	Denominativa	MCO Seguros	Número de Registro: 1447932
1583238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Nicolodi Saffie	Mixta	Belvedere	Número de Registro: 1447933
1583248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sarsillus SpA	Mixta	Meowsillus	Número de Registro: 1447934
1583264	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avotech Ltda	Mixta	avotech	Número de Registro: 1447935
1583315	Tiare Molinare Pimentel	Denominativa	Estudio 28 Pilates	Número de Registro: 1447815
1583446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecm Inmobiliaria SpA	Mixta	Cumbres de chicureo	Número de Registro: 1447936
1583707	Estudio Carey Ltda. , en representación de Future Enterprises Pte. Ltd.	Denominativa	CaféRite Cappuccino Premium. Sabor extra rico y cremoso.	Número de Registro: 1447816
1583980	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Inversiones Pampa Norte SpA	Denominativa	EL REY DEL FOGON	Número de Registro: 1447937
1584090	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	CARNES DARC	Número de Registro: 1447818
1584092	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	CARNES DARC	Número de Registro: 1447819
1584094	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	DARC	Número de Registro: 1447820
1584096	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	HEREFORD DARC	Número de Registro: 1447821
1584101	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	CARNES DARC	Número de Registro: 1447822
1584102	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	CARNES DARC	Número de Registro: 1447823
1584104	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones La Fuente S.A.	Mixta	DARC	Número de Registro: 1447824
1584170	Eber Eduardo Macías Bustos	Mixta	Mundotex	Número de Registro: 1447825



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584248	Atrium S.A. , en representación de Teodoro William Valerio Vega	Mixta	DELICIAS DEL PORTAL	Número de Registro: 1447826
1584285	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Ziyu SpA	Mixta	Ziyu	Número de Registro: 1447827
1584294	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Ziyu SpA	Mixta	Ziyu	Número de Registro: 1447828
1584437	Yung Sam Chea Gajardo, en representación de Agnes Food Limitada	Mixta	LEMUR	Número de Registro: 1447829
1584514	Alberto Fernando Romero Gavilán	Mixta	Itierras Chile	Número de Registro: 1447970
1584643	Víctor Eduardo Fischer Cortez	Denominativa	Psico IV Transformación Cósmica	Número de Registro: 1447938
1584730	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Ricardo José Jaar Abudinen	Mixta	belah BEAUTY	Número de Registro: 1447939
1585383	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Cristian Rodrigo Córdova Córdova	Mixta	S SPITFIRE	Número de Registro: 1447940
1585450	Oscar Alejandro Molina Oyarce, en representación de IC Group SpA	Mixta	B Bombacha	Número de Registro: 1447941
1585614	Fernando Raimundo Álvarez Durán	Mixta	Fonémika	Número de Registro: 1447832
1585678	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Boardriders Ip Holdings, Llc	Mixta	BOARDRIDERS	Número de Registro: 1447834
1586088	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de One World Ventures, LLC	Mixta	BRAWLEY BEEF	Número de Registro: 1447835
1586089	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de One World Ventures, LLC	Denominativa	BRAWLEY BEEF	Número de Registro: 1447836
1586092	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de One World Ventures, LLC	Denominativa	ONE WORLD BEEF	Número de Registro: 1447837
1586268	Zhankui Wang, en representación de Kuangye Technology Company SpA	Mixta	KUANGYE	Número de Registro: 1447839
1586462	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	DR. RAMON GUTIERREZ	Número de Registro: 1447840
1586464	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	ONCOCEL	Número de Registro: 1447841
1586466	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Médicos y Académicos Limitada	Mixta	MPOIS	Número de Registro: 1447842



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586539	Pamela Consuelo Soto González	Mixta	Solferino	Número de Registro: 1447843
1586555	Javier Andrés Segovia Villalobos, en representación de Hotel Daniel Rojas E.I.R.L	Denominativa	Serena Dream	Número de Registro: 1447942
1586557	Atrium S.A. , en representación de Almendra Paulette Aragón Villegas	Mixta	A AUREALUXE	Número de Registro: 1447943
1586566	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Denominativa	TAKIS LA VERDADERA INTENSIDAD	Número de Registro: 1447944
1586567	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.	Denominativa	CON TAKIS PREVIAS MÁS INTENSAS	Número de Registro: 1447945
1586592	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Elcira Eliana Montero Fierro	Mixta	MOWDEK	Número de Registro: 1447844
1586687	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Restaurante Jardín Oriental Limitada	Mixta	JARDÍN ORIENTAL	Número de Registro: 1447845
1586700	Estudio Carey Ltda. , en representación de Merck KGaA	Figurativa		Número de Registro: 1447846
1586719	Abogadoc SpA, en representación de IMPRUVEX SpA	Mixta	invasWMS	Número de Registro: 1447847
1586769	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Micronative Biotechnology SpA	Mixta	Micronative Bioprocesos Innovadores	Número de Registro: 1447848
1586787	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Centro de Consultas Medicas Merce' SpA	Mixta	mercé kids	Número de Registro: 1447946
1586791	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Restaurante Jardín Oriental Limitada	Mixta	JARDÍN ORIENTAL	Número de Registro: 1447849
1586811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Centro De Consultas Medicas Merce' SpA	Mixta	mercé consulta medica	Número de Registro: 1447947
1586818	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	CIEI Congreso de Innovación en Educación Inicial	Número de Registro: 1447948
1586842	Taco De Wolff	Denominativa	NavalSec	Número de Registro: 1447949
1586859	Jarry Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SYNGESTO	Número de Registro: 1447850
1586868	Jarry Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	GUTESAR HP	Número de Registro: 1447851
1586887	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC Studios SpA	Mixta	GAMECLUB	Número de Registro: 1447852
1586888	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC Studios SpA	Mixta	GAMECLUB	Número de Registro: 1447853



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586889	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Gc Studios SpA	Mixta	GAMECLUB	Número de Registro: 1447854
1586890	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Gc Studios Spa	Mixta	GAMECLUB	Número de Registro: 1447855
1587021	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIRWeld	Número de Registro: 1447856
1587039	Rodrigo Augusto Diéguez Rojas	Denominativa	AIREscape	Número de Registro: 1447857
1587074	Felipe Javier Diez Ringele	Mixta	A	Número de Registro: 1447858
1587156	Sandra Cecilia Arias Orellana	Mixta	GDR LATAM	Número de Registro: 1447950
1587161	Paola Carolina Leyton Torres	Denominativa	Estilo Motor	Número de Registro: 1447859
1587180	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	Número de Registro: 1447951
1587183	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	Número de Registro: 1447952
1587195	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	PALGUIN AGUA MINERAL	Número de Registro: 1447953
1587203	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	Aguas Palguin	Número de Registro: 1447954
1587213	Mauricio Enrique Mendoza Arellano	Denominativa	CECINAS O'HIGGINS	Número de Registro: 1447955
1587304	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY	Número de Registro: 1447860
1587305	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY	Número de Registro: 1447861
1587306	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Mixta	BNY	Número de Registro: 1447862
1587347	Angela Cristine Mochi, en representación de Viña Tunquen Ltda	Denominativa	TUNQUEN	Número de Registro: 1447956
1587399	Brayana Cecilia De Los Angeles Mardones Aguilera	Mixta	Punto Aparte	Número de Registro: 1447864
1587430	Carlos Alberto Escaffi Rubio	Denominativa	RELAXIONA INTERNACIONAL	Número de Registro: 1447957
1587445	Marcela Fiorella Calvanese Petit	Mixta	English For Fun	Número de Registro: 1447958
1587450	Moisés Gerardo Sánchez Lizama	Denominativa	Ecostretch	Número de Registro: 1447865
1587451	Gabriel Francisco Castillo Riffart	Mixta	gen estudio	Número de Registro: 1447866
1587457	Rodrigo Alejandro Herrera Callorda, en representación de Inversion Ltda	Denominativa	Inversion	Número de Registro: 1447867



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587492	Andrés Ignacio Muñoz González, en representación de Sociedad Educativa Play SpA	Mixta	Play Escuela de Música	Número de Registro: 1447868
1587497	Luis Alberto Tobar Tobar, en representación de Logística y Transportes LUTOM SpA	Mixta	LUTOM	Número de Registro: 1447869
1587506	Claudio Andrés Sánchez Orellana	Denominativa	NETTZ	Número de Registro: 1447870
1587509	José Ignacio Lira Zaldívar	Denominativa	Melper	Número de Registro: 1447871
1587510	Hui Jiang	Mixta	PH	Número de Registro: 1447872
1587596	Mauricio Antonio Valderas Solaligue	Denominativa	Beber Sin Moderación	Número de Registro: 1447959
1587630	Javier Vera Arriagada	Denominativa	Cerveza Vieja Guardia	Número de Registro: 1447873
1587640	Francisco Javier De La Barra Quintana, en representación de Sergio Aliro Ferrada Sotomayor	Mixta	RODABIEN	Número de Registro: 1447960
1587665	Andrés Orrego Vieira	Denominativa	ROCK FACTORY	Número de Registro: 1447874
1587672	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundación Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio Adventista Santiago Poniente	Número de Registro: 1447875
1587677	Juan Pablo Gaete Berguño	Mixta	CSV	Número de Registro: 1447876
1587715	Atrium S.A. , en representación de Ctm Group SpA	Denominativa	YAPAQ	Número de Registro: 1447877
1587725	Atrium S.A. , en representación de Ctm Group SpA	Denominativa	YAPAQ	Número de Registro: 1447878
1587777	Mabel Inés Salazar Henríquez	Mixta	Tazón de Aromas	Número de Registro: 1447961
1587804	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	PARATI TOP ONE	Número de Registro: 1447962
1587822	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas S.A.	Mixta	PREFOX-T	Número de Registro: 1447879
1587841	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Especialidades Oftalmológicas S.A.	Mixta	KENALER-R	Número de Registro: 1447963
1588054	Elia Karam Keriakos	Mixta	BOOMFIT	Número de Registro: 1447964
1588073	Carlos Andrés Grunert Fernández	Denominativa	Eterno	Número de Registro: 1447965
1588080	Hanru Huang, en representación de FuFu Market SpA	Mixta	Highsolation	Número de Registro: 1447966
1588103	Samuel Alejandro Zapata Gómez	Mixta	RCY	Número de Registro: 1447967



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574435	Pablo Valerievich Bubnovich Arias, en representación de Claudio Maximiano Barrios Reyes	Mixta	Tinajas del Ingenio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1071711 Marca RESTAURANT LAS TINAJAS DE MALLOA Protege Servicios de restaurant y procuración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vallejos y Bustos SpA	Mixta	ECGSALUD	
1575297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés González Gómez y Johanna Karina Sepúlveda Zenteno	Denominativa	Delicias al Máximo	
1575303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yordan Alexander Tavra Morales	Mixta	Ley de Camaradas	
1575390	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc.	Denominativa	NEFT	
1575396	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc.	Mixta	NEFT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579913	Pedro Pablo Toledo Cancino	Mixta	WÖLFE CHILE	<p>Con fecha 27 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud 990777102. WOLF.</p> <p>Consultoría técnica y planificación de construcción y diseño en el ámbito de la tecnología de calefacción, ventilación, solar y de aire acondicionado, en particular de sistemas de aire acondicionado y térmicos, así como su instalación, montaje, mantenimiento y reparación; elaboración de planos para la construcción, estudios de proyectos técnicos; investigación y desarrollo en el ámbito de la tecnología, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580317	Sebastián Antonio Guzmán Silva, en representación de Servicios y Asesorías Ciclo Digital SpA	Denominativa	MIDE Chile	<p>Con fecha 29 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206484, marca SOFTWARE MIDE, que distingue Servicios computacionales en línea, servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo diseño y procesamiento de datos, servicios de análisis y técnica en el área de la computación, preparación de programas de computadoras y sistemas en general. Asesoría en computación y manejo de software, de la clase 42;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580408	Ninoska Karina Porter Pérez	Denominativa	BOSOMI WOMAN	<p>Con fecha 29 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo BOSOMI (body soul and mind) y que según lo informado en páginas de internet (bosomi.org) corresponde al nombre de un método que busca que las personas logren tener hábitos de vida saludable. Se acompaña la palabra woman que se traduce al español como mujer y que indica la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580422	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Matías Ignacio Díaz Díaz	Mixta	Funga Austral	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a los terminos funga austral, donde funga corresponde a término utilizado para referirse al conjunto de especies de hongos presentes en un sitio en particular (es el equivalente a flora y fauna). Este término es de suma importancia en materia de conservación, ya que otorga un lugar único a los hongos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580478	Carlos Mauricio Delgado Pérez	Mixta	Centro Médico San Enrique de la hacienda	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1392987, marca SAN ENRIQUE, que distingue Acupuntura;Alquiler de aparatos e instrumentos médicos;Análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas;asesoramiento sobre la salud;Asistencia médica ambulatoria;Atención médica;Clínicas médicas;Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado;Consultoría en materia de salud;Consultoría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580484	Carolina Andrea Giuffra Godoy	Denominativa	Golden cookies	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1323380, marca GOLDEN CHOC, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; chocolates; galletas; barritas de cereales ricas en proteínas, de la clase 30. Registro N 1195278, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580499	Alejandra Del Pilar Soto Ogaz, en representación de Espacio Santa Maria SpA	Denominativa	ESPACIO SANTA MARIA	<p>Con fecha xxxx, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1341347 Marca CLINICA SANTA MARIA Protege Gestión comercial y empresarial de hospitales; consultoría, asesoría e información sobre la organización y gestión administrativa de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; servicios de venta al por mayor y menor de medicamentos y productos farmacéuticos, médicos, químicos, dentales y hospitalarios; servicios de publicidad y propaganda de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580550	Rodrigo Alexander Utreras Vargas, en representación de COMERCIAL Y CONSTRUCTORA PLANO EXPRESS SPA	Mixta	Plano Express	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido "Plano Express" corresponde a un conjunto que está indicando la naturaleza de los servicios pedido y describiendo sus características y cualidades, por cuanto, "plano" según la RAE es Representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580611	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	VINOD	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356441 Marca VINOD CHEF KRAFT Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580620	Ana Esmeralda Medina	Mixta	ASOCIA2 CONTABLES	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240503 Marca M-@soci@2 Protege Asesoramiento en gestión de personal; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; Contabilidad; Elaboración de declaraciones tributarias; Facturación; Gestión de recursos humanos; Servicios de contabilidad; Servicios de facturación; Servicios de información de negocios y asesoramiento contable;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580643	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Sociedad de Inversiones Depaline Limitada	Mixta	Observabilidad	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada OBSERVABILIDAD, se entiende como la medida en que se puede comprender el estado o condición interna de un sistema complejo con base en solo el conocimiento de sus salidas externas. Cuanto más observable sea un sistema, más rápida y precisa será la navegación desde un problema de rendimiento identificado hasta su causa raíz, sin pruebas ni codificación adicionales. En informática y computación en la nube, la observabilidad implica el uso de herramientas y prácticas de software. Estas herramientas sirven para agregar, correlacionar y analizar un flujo constante de datos de rendimiento procedentes de una aplicación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580687	Eddy Hans Bleck Silva	Denominativa	nocaut	<p>Con fecha 29 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1218241 Marca KNOCKOUT Protege Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos (a excepción de productos de clases 3, 5 y 10) y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34 a excepción de productos de clases 3, 5 y 10; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580703	Diego Tomás González Orrego	Mixta	ROCOLA	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148728 Marca ROCKOLA Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; Fuente de soda; Pizzería; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; Pub; restauración [comidas]; salones de té; servicios de bares y restaurantes; servicios de comidas rápidas para llevar, de la clase 43; y Registro 1264095 Marca ROCKOLA Protege Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes;, de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580725	Carlos David Salamanca Obrequé	Figurativa		<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310838 Marca LEOAJEDREZ Protege Clases de ajedrez; Talleres de ajedrez; Cursos de ajedrez educativo online y presenciales; organización de Congresos de ajedrez educativo online y presenciales; Organización y dirección de seminarios de ajedrez educativo; Charlas educacionales motivacionales de ajedrez; Organización y dirección en torneos de ajedrez; Clases educativas de ajedrez empresarial, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580765	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Simona by Lorenzo	<p>Con fecha 29 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021023. LORENZO. Propaganda o publicidad radiada o televisada; importación, exportación y representación de todo tipo de productos, con exclusión de los artículos de las clases 16, 19, 21 y 33, de la clase 35. Registro N° 1190129. SIMONA. Exclusivamente calzado, clase 25. Registro N° 1190130. SIMONA. Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580788	Luis Andrés Gutiérrez Ahumada, en representación de AMERICAN MAX LIMITADA	Mixta	MAIA WOMAN	<p>Con fecha 29 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1374733. M.A.I.A. Ropa de gimnasia, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580808	Carolina Margarita Bienzobas Vargas, en representación de VENTAS Y SERVICIOS ALIMENTARIOS NO WASTE SPA	Denominativa	NO WASTE	<p>Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375284. WASTE4FOOD. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales y semillas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; malta para la alimentación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580870	María José Merino Santander	Denominativa	Diagnóstico Legal	<p>Con fecha 02 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DIAGNOSTICO LEGAL, es un trámite mediante el cual se genera un análisis global de la empresa en el ámbito legal y se determina el nivel de riesgo que actualmente está asumiendo la compañía, generando tips o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580873	Hector Gabriel Cor Arana	Denominativa	ESCAPE GAMES CHILE	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580923	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BUNTECH, TECNOLOGIA EM INSUMOS LTDA.	Mixta	THE BEST	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "THE BEST", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "EL MEJOR", lo que designa e informa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580943	Roberto Pablo Morales Zamorano	Mixta	DIVINA PIZZA COLTAUCO	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1091145. LA DIVINA COMIDA. Bar, restaurant, fuente de soda, salón de te y servicios de procuración de comidas y bebidas en general, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580963	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Imporepuestos SpA	Mixta	IMPOREPUESTOS RESPUESTOS PARA CAMIÓN	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1363842. IMPO CHILE. Agencias de exportación e importación; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; servicios de agencias de importación-exportación; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; gestión de negocios en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580966	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	REFRISERVICIOS	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REFRI SERVICIOS, en que Refri, es el deminutivo de refrigerador, se entiende que los servicios prestados serán en relación a dicho aparato electrodoméstico. Por lo que se está describiendo directamente que los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580973	Andrés Alfieri Santelices Noce	Denominativa	REFRISERVICIOS	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580978	Mario Virgilio Ayarza González	Denominativa	Negociemos! Chile / Consultoría & Capacitación	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580983	Carmen Evelyn Salazar Ruiz	Mixta	Restaurant y Cocinería Ita Delicias a su servicio	<p>Con fecha 03 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1534308. ITA PIZZA. Servicios de restaurante, clase 43. Registro N° 1368581. ITTAI.</p> <p>Alquiler de cortinas para hoteles; Reserva de hoteles; Servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios hoteleros; Preparación de alimentos y bebidas, clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581052	Carlos Eduardo Valdés Núñez	Mixta	G GLOW CAR CHILE CUIDADO AUTOMOTRIZ	<p>Con fecha 12 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581111	Felipe Andrés Suau Iturriaga, en representación de Poustá Publishing SpA	Mixta	PANORAMA	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1213084 Marca PANORAMA Protege Servicios de educación en el área medioambiental dirigida a colegios y empresas. de la clase 41; y Registro 1423703 Marca PANORAMAS WEEK Protege Organización de actividades recreativas y de entretenimiento vinculadas a personas que no se conocen de forma previa. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581114	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Felipe Ignacio Martínez Quintana	Denominativa	Balcon Seguro	<p>Con fecha 06 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es BALCON SERGURO y según la RAE los términos que la componen significan lo siguiente: Balcón es "ventana abierta hasta el suelo de la habitación, generalmente con prolongación voladiza, con barandilla" y Seguro es "libre o exento de riesgo". Por tanto, hace referencia directamente a los servicios de clase 37 que consisten en asesoramiento en servicios de instalación, mantenimiento y reparación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581193	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	NOVEC AGENT	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada NOVEC AGENT, la que traducida al español por el solicitante a fojas 1 significa AGENTE NOVEC. El Gas Novec es un líquido empleado para la extinción de incendios que se utiliza en sustitución del Gas Halón, tanto por sus propiedades a la hora de sofocar fuegos, como por ser un agente que no daña la capa de ozono y con ello el medio ambiente. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los productos que se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581194	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	FLASHMOB CHILE	<p>Con fecha 09 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada FLASMOB CHILE, se compone por el término en inglés flasmob que traducido literalmente del inglés como «multitud relámpago» (flash: 'destello, ráfaga'; mob: 'multitud')¹, es una acción organizada en la que un gran grupo de personas se reúne de repente en un lugar público,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581233	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Oro Terapia	<p>Con fecha 05 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada ORO TERAPIA, también conocida como terapia con oro, es una práctica que utiliza el oro con fines terapéuticos y de bienestar, aunque no cuenta con respaldo científico ha ido ganando popularidad en algunos círculos como un tratamiento alternativo par mejorar la salud física y mental. La oroterapia implica el uso de productos de oro como el polvo de oro, laminas de oro o incluso joyería de oro, como también productos que contengan oro. Por tanto, en relación a la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581277	Marcelo Alejandro Muñoz Segura, en representación de GPS MFACTORCHILE SPA	Denominativa	flotas gps	<p>Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base al término FLOTA, que define la Rae como "Conjunto de vehículos de una empresa" o "Conjunto de barcos mercantes de un país, de una compañía de navegación o de una línea marítima", es decir, indica la destinación de los servicios pedidos se agrega el elemento GPS sigla de global</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581281	Pedro Luis Martínez Santamaría	Denominativa	PASEO LAS TRANCAS	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1151237, marca LAS TRANCAS, que distingue SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, COMO LA DISTRIBUCION DE PROSPECTOS O LA DISTRIBUCION DE MUESTRAS de la clase 35. Registro N 800740, marca VALLE LAS TRANCAS, que distingue Servicios de agencias de publicidad, como la distribución de prospectos o la distribución de muestras de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581285	Jean Paul Marie Joseph Lobert, en representación de SISTRAN CONSULTORES SpA	Denominativa	SISTRAN	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1296624, marca Systrain, que distingue Aparatos de enseñanza; Programas informáticos (software descargable). de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581326	Eider Gutierrez Rubio	Denominativa	EXTRA	<p>Con fecha 10 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo EXTRA que define la Rae como un adjetivo que describe algo que "Superior a lo normal. ejemplos: Aceite extra. De calidad extra" es decir se trata de término que se limita en describir una característica del producto. A mayor abundamiento se debe señalar que en el comercio de diversos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581332	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de INMOBILIARIA EL ALBA SpA	Mixta	Inmobiliaria El Alba	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1252519, marca Centro el Alba, que distingue Servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles, servicios de tasaciones inmobiliarias, servicios de consultoría inmobiliaria, servicios de agencia inmobiliaria, servicios de préstamos inmobiliarios, servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581348	Aldo Darío Poli Hitschfeld	Denominativa	TANO	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309614, marca EL TANO, que distingue Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, fuente de soda, servicios de cafetería, pizzería; servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo y para llevar; servicios de banquetes, servicios de chef de cocina a domicilio, alquiler de mesas, sillas, mantelería, cristalería y vajilla; servicios hoteleros, servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agentes de viajes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991743746	Solutex GC	Denominativa	OMEGAFEED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039.</p> <p>La marca solicitada se encuentra construido en base a los términos OMEGA, esto es ácidos presentes en alimentos, categorizados por números como por ejemplo omega 3, omega 6 y omega 9; y la palabra FEED, que traducida del idioma inglés al español puede ser entendida como Alimentación o alimento, lo cual da entender que los productos solicitados se tratan o poseen cualidades alimenticias provenientes del ácido graso omega. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. (Antecedente de rechazo anterior Solicitud N° 1163535).</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527950	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Marcela Ducaud Norambuena	Mixta	Vintage dealer	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1566757	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Interexpo Exposiciones & Cía. Ltda.	Mixta	EMP Expo Mercado Público	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA GM SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA GM	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1568904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Alarcón Hermida	Mixta	Qi	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PDK Autos SPA	Mixta	PDK AUTOS	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1570475	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Comagro SpA	Denominativa	VITAGROW FORTE	<p>Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p> <p>Resolviendo escritos de fecha 28/10/2024 folios 135129, 135137 y 135152:</p> <p>Téngase presente la rectificación de poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570499	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE	Denominativa	IPCHILE	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 250418, y por constituido el patrocinio y el poder.
1570823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABE A PAN SPA	Mixta	SABE A PAN	A escrito de fecha 18/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572356	Daniel Hernán Suazo Hernández, en representación de Sociedad de Profesionales Suazo y Fariás Ltda.	Mixta	R Remaster	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142478: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por la solicitante y el hecho que efectivamente con fecha 13 de noviembre de 2024, esta última intentó pagar el derecho a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, no siendo posible por inconveniente técnicos, según consta en correo enviado por inapi@inapi.cl con fecha 14/11/2024, de manera que le fue imposible al solicitante concretar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal, situación que al ser advertida por la recurrente motivó la alegación pertinente, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 14/11/2024 folio 142216, así como el pago folio 1238312 , dentro de plazo. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/11/2024 folio 142216: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: A los numerales 1 al 3 téngase por acompañados. Al numeral 1 Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742428	Dr. Constanze Nönnig Rechtsanwälte Fahr-Becker et Collegen, en representación de Paper + Design GmbH tabletop	Mixta	Paper + Design	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°254817 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991743189	CLARKE, MODET Y CIA., S.L., en representación de Desarrollos Hidraulicos SF S.L.U.	Mixta	HERMETICA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: A los numerales 1 al 8 Ocurrase ante quien corresponda. A los numerales 9 y 10 téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255429.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AGUA LA COLINA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	LA COLINA AGUA PURIFICADA	Cúmplase y archívese
1543172	Verónica Constanza Maldonado Concha Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Sense & CE.	Cúmplase y archívese
1548178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Patagonia Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Patagonia Importaciones	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1548868	DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	ONLINE SUMMIT	Cúmplase y archívese
1549080	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OSCAR ENRIQUE MAVO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Protecom	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1549261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial García SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Full Pila	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1549268	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Portasabores Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	P Portasabores Experimenta...	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1549436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Cecilia Lorca Alvarez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Esencias del Volcán	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Felipe Eduardo Hansen Fernández	Mixta	MODELACFD	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1550704	Yaniv Amitai Loker, en representación de Jacqueline Andrea Faúndes Contreras	Mixta	Raíces Cafeteras Café de Especialidad	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1550991	Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho	Denominativa	Fundación Mapocho	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551327	Rosario Lagos Soza, en representación de FOCCUZ CHILE SpA	Mixta	Focuz Insights	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551858	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COAT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551863	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Federici Brands LLC	Denominativa	DREAM COCKTAIL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552126	María José Arancibia Obrador, en representación de ESPECIALISTAS EN FINANZAS Y ECONOMÍA,S.C.	Mixta	EFE GCEFE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1552252	Domingo José Martínez Correa, en representación de Hamburgo Foods SpA	Mixta	Click Sushi	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552301	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FAMILIA ESTÁNDAR PRODUCTO BASE QUE SE COMPRA SOLO LA SEPULTURA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552305	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FAMILIA, SEPULTURA MÁS MANTENCIÓN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552318	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MIS ANCESTROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552361	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	READY 2 FIGHT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552446	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GUACAMOLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552453	SILVA ABOGADOS, en representación de Guacamole Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GUACAMOLE MEXICAN GRILL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552896	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de INVERSIONES DON FEDERICO S.A.	Denominativa	ETAAPP NORTEAMERICANO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553286	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	El sabor de Buenos Aires Pizzería La Argentina Tradición desde 1949 Lanus Giovanni & Laureta	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1553647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO FRANCISCO BYWATERS FUENTES	Mixta	Agro Social	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1554942	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Florentino García y Compañía Ltda.	Denominativa	maderas la estrella	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555399	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Comercial HIDROFLOWHL SpA	Mixta	HIDROFLOWHL	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)			
1555523	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YURY ALEJANDRO FIGUEROA VALENCIA	Mixta	Ahorro Punto Pet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555729	Yolanda Eliana Bascur Bascur, en representación de GRUPO BRANTES SALUD SPA	Mixta	MB SALUD	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555854	Sebastián Alejandro Ormeño Retamal	Mixta	CDO CLINICA DOCTOR ORTODONCIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555892	MUHLENBROCK & KUHNER SpA, en representación de	Mixta	MI MIS	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Gonzalo Hernán Freire Bustos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1555912	innovafirst group spa, en representación de Cristián Tala Sánchez Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	El Ecosistema Startup	Cúmplase y archívese
1556477	Legal Simple, en representación de LOA CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Otra Ronda Amber Ale	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1556758	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Relax Bar	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1556922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ICEQUEEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561126	Jose Luis Alvarado Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Mi Radio FM Stereo	Cúmplase y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0818607	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CARRERA	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
0818617	Sargent & Krahn, en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CARRERA	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
0897302	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Chevron Intellectual Property LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	T UN MUNDO DE ENERGIA	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería; Al tercer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1013315	Jarry Ip SpA , en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILL'S	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1061631	Jarry Ip Spa , en representación de HILL'S PET NUTRITION, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HILL'S IDEAL BALANCE	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1064031	Cristóbal Porzio , en representación de Herbonis AG Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PANBONIS	Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de datos del registro marcario.
1071854	Jarry Ip Spa ., en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Corporacion Org. bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILL'S	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1161556	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IGNACIO PATRICIO OLFOS GERMANO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOÑA CLOTA	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: Como se pide, a la actualización del representante en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1187691	Jarry Ip Spa , en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HILL'S PRESCRIPTION DIET	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1198030	SARGENT & KRAHN, en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXYDO	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
1198653	Jarry Ip Spa , en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HISTAGUARD	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1207465	Jarry Ip Spa , en representación de HILL'S PET NUTRITION, INC., CORPORACION ORGANIZADDA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCIENCE DIET	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1260793	Estudio Carey Ltda, en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
1260797	Estudio Carey Ltda., en representación de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Polaroid	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento indicado.
1348543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Exportadora ZETA SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ZETAFRUIT	No ha lugar, atendido a que no acompaña poder suficiente para realizar la gestión solicitada.
1362726	Jarry IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILL'S PRESCRIPTION DIET DERM COMPLETE	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1377370	JARRY IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HILL'S ONC CARE	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1377420	Jarry IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONC CARE	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1491502	Camile Rayen Francois Sandoval Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENSEI	Téngase presente la actualización solicitada respecto del mail y el número de contacto.
1491885	Jary IP SPA, en representación de Hill's Pet Nutrition, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HILL'S PRESCRIPTION DIET	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la modificación respecto del domicilio del titular de autos.
1494539	Alessandri & Compañía, en representación de BioNTech SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BioNTech	A su escrito de fecha 24/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1494540	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BioNTech SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIONTECH	A su escrito de fecha 24/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1494541	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BioNTech SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIONTECH	A su escrito de fecha 24/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1544216	Jian Lin, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Soleio Regalos	Considerando Que con fecha 14/09/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a la solicitud N° 1534544, marca SOLEIO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N°873464, marca SOLAIO, que distingue materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase19; Registro N°873465, marca SOLAIO, que distingue incl. Métales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cable e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, de la clase 6; y el Registro N°1175842, marca SOLOIO, que distingue perfumes, de la clase 3. Registro N° 1354972, marca SOLEIO, que distingue Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de cuero; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; alones [sombrreros]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos de tela; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas*; borceguís; botas con cordones; botas de deporte; botas de descanso para después de esquiar; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas de montaña [botas de montañismo]; botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de fútbol; bototos [calzado]; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; bufandas de seda; burkas [vestimenta]; buzos (vestimenta); caftanes; calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas hawaianas con botones; camisas manga corta; camisas para trajes; camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de punto; camisetas de rugby; camisetas de yoga; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisonos; cañas de botas; canesúes de camisa; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capas impermeables [vestuario]; capuchas; casacas; casullas; cazadoras tipo bomber [chaquetas]; chadors [vestimenta]; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chanclos; chaqués; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de cuero; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chimpunes [botas de fútbol]; chombas; chompas; chubasqueros [cortavientos]; chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corbatas de cordón; corpiños; corpiños [ropa interior]; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; correas de pantalón; corsé [vestidos, prendas de corsetería]; corseletes; corsés; corsés [prendas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; cotizas [calzado]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrezapatos; cuellos; cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri); cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; disfraces para halloween [vispera de todos los santos]; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; escaarpines; esmóquines; esqueletos [prendas de vestir]; estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajines; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; faldas y vestidos; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabán corto para quimono (haori); gabanes; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; galochas; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [sombrerería]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; guantes de esquí; guantes de manejo; guantes de motociclista; guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; guayaberas [prenda de vestir]; guayos [botas de fútbol]; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés; herrajes para el calzado; huaraches [sandalias]; huipiles [vestimenta]; impermeables; indumentaria de aikido; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; jorongo [prenda de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; ligeros; ligeros de caballero; ligeros nupciales; ligeros para señora; maillots; mallas [bañadores]; mallas [bodys]; mallas [leggings]; mallas atléticas; mallas con tirantes; mamelucos; mañanitas; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manipulos [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; mantos; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica]; mocasines; monokinis; mukluks [botas de piel]; nicabs [velos faciales]; ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paletó; paletós; pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de boxeo; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezcilla; pantalones de montar; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones de yoga; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; pantuflas de baño; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir]; piezas de tacón para zapatos; piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas; plantillas para calzado; plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas; polainas bajas; poleras;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>polerones; polerones de cuello subido; polleras; polos; polos de punto; ponchos; portalligas; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar a tenis; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; prendas para cubrir trajes de baño; prelinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; quimonos largos (nagagi); rebecas; refuerzos de talón para medias; rompevientos; rompevientos [ropa]; ropa con led incorporado; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa interior térmica; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; ropa; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japonés; sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape [prenda de vestir]; sarapes; saris; sarongs [pareos]; sayonaras [sandalias]; shorts; shorts de baño; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras; sobrepantalones; sobretodos; soleras [prendas de vestir]; solideos; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloché; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes adhesivos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; suéteres; suéteres de cuello redondo; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; sujetadores sin aros [ropa interior]; tacones; tacos [calzado]; tacos para botas de fútbol; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); tapones para botines de fútbol; ternos; tiradores [prendas de vestir]; tirantes [suspensores]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; tops [prendas de vestir]; tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chándal; trajes de chaqueta informales; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de mariner; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes de pista; trajes de plumas; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes sastre; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga ; vestones [prendas de vestir]; vestuario para juegos de lucha libre; viras de calzado; viseras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de alpinismo; zapatos de baile; zapatos de baile de salón; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de basquetbol; zapatos de béisbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera [calzado]; zapatos de montañismo; zapatos de montar; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias, de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Con fechas 26/03/24 y 05/07/24 se ordena suspender la tramitación de la solicitud de autos hasta que el solicitante de inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular de la solicitud y registro base de la observación de fondo, transferencia de la solicitud y registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva respecto a los registros N°873464, N°873465 y N°1175842. Que con fecha 18/07/24 se solicita la cesión de la solicitud en favor de "Inmobiliaria Ecos Limitada". Con fecha 15 de noviembre se da lugar a esta petición. Por lo que se reconsidera la observación de fondo respecto de la solicitud N°1534544 correspondiente a la marca SOLEIO, por que se encuentra abandonada y al registro Registro N° 1354972, correspondiente a la misma marca, debido a que pertenece al mismo titular que la solicitud de autos. Se mantiene observación fundada en los N°873464 y 873465 correspondientes a la marca SOLAIO y el Registro N°1175842, correspondiente a la marca SOLOIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de las clases 3, 6 y 19. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 3, 6 y 19. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "regalos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1546212	Galvarino Mauricio Gómez Gómez, en representación de María Cristina Alvarado Asencio Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Una Gran Avenida	No ha lugar, atendido al estado de registrada de la marca de autos. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1554447	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda Resolución de desistimiento	Mixta	Boxcontemar	Teniendo presente lo informado por el Diario oficial, en cuanto a que el requirente de la publicación solicitó la suspensión de la misma y de igual forma requirió a esa institución la devolución de lo pagado, y se finalizó el proceso de devolución, siendo efectivo el reembolso del total de lo pagado. Por lo que la presente solicitud no fue publicada, toda vez que el servicio de publicación finalmente no se prestó por petición de la persona usuaria, corresponde se tenga por desistida la presente solicitud.
1569505	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Health and Happiness (H&H) Hong Kong Limited Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SOLID GOLD	A su escrito de fecha 24/10/2024, se resuelve: No ha lugar a la devolución de tasas, atendido a que solo se ha acreditado antes Instituto el pago folio 1230553.
1575294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vallejos y Bustos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECGSALUD	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés González Gómez y Johanna Karina Sepúlveda Zenteno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Delicias al Máximo	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yordan Alexander Tavra Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ley de Camaradas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575315	Camilo Israel Salazar Soto Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Todochilecompra.com	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1575390	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEFT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575391	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gisselle Verónica Arriagada Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kidstar	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1575391	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gisselle Verónica Arriagada Quiroz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kidstar	
1575396	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEFT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575402	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	EL ROCOTO	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1575402	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de BLANCA NIEVES CHAVEZ CHAVEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL ROCOTO	Téngase presente.
1575736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FERRETERIA CAUPOLICAN S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CFC	Considerando 1- Que con fecha 15 de julio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1349266, marca Frigorífico CFC, que distingue distribución de productos de consumo y alimentos, de la clase 39; y al Registro N° 1433221, marca CFC Cuero fino Chile, que distingue sillas de montar para caballos, de la clase 18.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 16 de julio de 2024 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que ya fue titular de la marca, pero no se renovó a tiempo. Expresa ser titular de registros similares en clase 35.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación al Registro N° 1349266, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N° 1433221, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente agencias de importación-exportación de productos de la clase 18; gestión comercial de tiendas de venta minorista, de productos de la clase 18; promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para terceros de productos de la clase 18; agrupación, por cuenta de terceros, de productos de la clase 18, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales en relación a productos de la clase 18, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura agencias de importación-exportación de productos de la clase 18; gestión comercial de tiendas de venta minorista, de productos de la clase 18; promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para terceros de productos de la clase 18; agrupación, por cuenta de terceros, de productos de la clase 18, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales en relación a productos de la clase 18, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 18; gestión comercial de tiendas de venta minorista, con excepción de productos de la clase 18; promoción de ventas en puntos de compra o de venta, para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				terceros, con excepción de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos, con excepción de productos de la clase 18, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente; promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales, con excepción de productos de la clase 18, clase 35.
1578082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AMAZON	
1579088	Fernando Andrés Álvarez Fiedler, en representación de THORR AVIATION SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THORR AVIATION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1578757. ThorrAviation. Servicios de transporte aéreo. Clase 39. Registro N°1181535, marca THOR, que distingue equipos de pesca de la clase 28; Registro N°811079, marca THOR, que distingue Acumuladores, baterías, pilas y aparatos de acumulación de electricidad, de la clase 9; Registro N°998022, marca THOR, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1138539, marca THOR, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales desechables. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia, de la clase 5; Registro N°1099539, marca THOR, que distingue Hornos eléctricos, hornos microondas; placas y cocinas de cocción; placas vitrocerámicas, campanas y extractores de hornos; frigoríficos, fregaderos, grifería y filtros para instalaciones domésticas o industriales; aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción, de la clase 11; Registro N°1208936, marca TOR, que distingue Aparatos e instrumentos de socorro, (salvamento) extintores ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9; Registro N°1322301, marca THOR, que distingue Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro N°1344262, marca T.H.O.R, que distingue Alarmas acústicas, de la clase 9; Registro N°1337455, marca THOR, que distingue Máquinas lavadoras de ropa; lavadoras-secadoras, a saber, máquinas lavadoras de ropa que tengan la función de secar ropa; máquinas lavavajillas para uso doméstico, de la clase 7; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; secadoras de ropa eléctricas; hornos de microondas; placas calentadoras, a saber, placas de inducción; placas calentadoras, a saber, placas vitrocerámicas; hornillos; campanas extractoras de humos para uso doméstico; refrigeradores – congeladores; grifos; fregadores de cocina; calentadores de agua, a saber, hervidores eléctricos, de la clase 11; Registro N°1377608, marca THOR, que distingue Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; pantallas de chimenea [mobiliario]; tabloneros de anuncios; armarios; muebles de lavabo; puertas de muebles; muebles metálicos; bancos de trabajo; estantes [muebles]; aparadores [muebles]; cajas de herramientas no metálicas, vacías; ficheros [muebles]; muebles; carritos de servicio; cajas no metálicas; travesaños [almohadas]; casilleros; vitrinas [muebles]; estantes [muebles]; cajones; cojines; decoraciones de materias plásticas para alimentos; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para ventanas; barras de apoyo no metálicas para bañeras; fresqueras, de la clase 20; Solicitud N°1533591, marca THOR, que distingue cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas);cucharas*;tenedores; artículos de cuchillería; Tijeras; cortaverduras accionados manualmente; hachas de carnicero; cortadores de queso no eléctricos; cortadores de pizza no eléctricos; cuchillos picadores de carne; Picadores manuales; Abrelatas no eléctricos; cuchillos de trinchar; garras para carne; .Cubiertos de metales preciosos, de la clase 8; ollas no eléctricas; parrillas (utensilios de cocina);Platos; servicios de té; soportes para parrillas; recipientes térmicos para alimentos; utensilios de cocina; molinillos de mano para uso doméstico; Fuentes (vajilla);Cubos de basura; cajas para el pan; boles; cuencos; baterías de cocina; artículos de cerámica para uso doméstico; abrevaderos, de la clase 21; Registro N°1432856, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>THOR, que distingue dispositivos de protección personal contra accidentes; guantes de protección contra accidentes; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Gafas de protección; cascos protectores para deportes; Cascos protectores para motociclista; Cascos de seguridad para bicicleta; viseras para cascos, de la clase 9; prendas de vestir*; Calzado; artículos de sombrerería; pantalones; jerseys (prendas de vestir); Guantes de motociclista; Camisas; Chaquetas de motociclista; suéteres; camisetas; Pantalones cortos de chándal; Pantalones de sudadera; Pantalones vaqueros; Shorts; Poleras; camisetas de deporte sin mangas; pijamas; Calcetines; sombreros; gorras; Gorros; cinturones (prendas de vestir); Bandanas; Botas de motociclista; zapatos; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para la lluvia; Trajes de calentamiento; Blusas; Ropa de dormir; Camisetas interiores de manga larga; Trajes de pista, de la clase 25; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); coderas (artículos de deporte); Protectores de brazo para deportes; Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte); rodilleras (artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); Protectores para palmas de la mano para uso deportivo, de la clase 28. Solicitud N° 1570756.</p> <p>THOR. Suplementos alimenticios; complementos alimenticios, clase 5. Registro N° 1322301. THOR. Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Registro 1036819. THOR. Servicios de capacitación, servicios de organización de congresos, charlas, simposium; organización de exposiciones de orden cultural y educativo; servicios de formación de instituto de educación superior. Clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en transporte aéreo de carga; servicios de transporte aéreo; transporte aéreo; transporte aéreo de pasajeros y mercancías; alquiler de aeronaves, de la clase 39 y escuela de vuelo, de la clase 41, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>denominación de la marca solicitada, los términos THORR AVIATION es idéntica gráfica y fonéticamente a los términos contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en transporte aéreo de carga; servicios de transporte aéreo; transporte aéreo; transporte aéreo de pasajeros y mercancías; alquiler de aeronaves, de la clase 39 y escuela de vuelo, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: transporte aéreo de carga; servicios de transporte aéreo; transporte aéreo; transporte aéreo de pasajeros y mercancías; alquiler de aeronaves, de la clase 39 y escuela de vuelo, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de extinción de incendios, de la clase 45.</p>
1579425	<p>Marco Antonio Bofi Carrasco</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	CHEF AL VOLANTE "Move Kitchen"	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 864916. AL VOLANTE. Publicidad. Registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, clase 35; Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en organización de fiestas; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de fiestas con fines de entretenimiento; organización de fiestas y recepciones; planificación y conducción de fiestas; planificación y conducción de fiestas [entretenimiento]; planificación y dirección de fiestas [entretenimiento]; planificación y realización de fiestas; servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales; servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales; servicios de parques de atracciones y de ferias; actividades culturales; actividades recreativas y culturales; conducción de eventos culturales; organización de actividades culturales para campamentos de verano; organización de actividades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deportivas y culturales;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de espectáculos con fines culturales;organización de eventos culturales y artísticos, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AL VOLANTE de ella coincide idénticamente con el elemento AL VOLANTE de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CHEF" y "MOVE KITCHEN" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>AL VOLANTE</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en organización de fiestas;organización de bailes y fiestas en discotecas;organización de fiestas con fines de entretenimiento;organización de fiestas y recepciones;planificación y conducción de fiestas;planificación y conducción de fiestas [entretenimiento];planificación y dirección de fiestas [entretenimiento];planificación y realización de fiestas;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales;servicios de parques de atracciones y de ferias;actividades culturales;actividades recreativas y culturales;conducción de eventos culturales;organización de actividades culturales para campamentos de verano;organización de actividades deportivas y culturales;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de espectáculos con fines culturales;organización de eventos culturales y artísticos, clase 41. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: organización de fiestas;organización de bailes y fiestas en discotecas;organización de fiestas con fines de entretenimiento;organización de fiestas y recepciones;planificación y conducción de fiestas;planificación y conducción de fiestas [entretenimiento];planificación y dirección de fiestas [entretenimiento];planificación y realización de fiestas;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales;servicios de pinchadiscos para fiestas y eventos especiales;servicios de parques de atracciones y de ferias;actividades culturales;actividades recreativas y culturales;conducción de eventos culturales;organización de actividades culturales para campamentos de verano;organización de actividades deportivas y culturales;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de espectáculos con fines culturales;organización de eventos culturales y artísticos, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, Con protección al conjunto y sin protección al término "Chef" y "Kitchen", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: completos [salchichas];papas fritas;reellenos de carne para empanadas, clase 29; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros;actividades colectivas de publicidad y de marketing;administración de empresas;administración de negocios;administración de negocios comerciales, clase 35; abastecimiento (distribución) de calefacción;distribución [reparto de mercancías];distribución [reparto] de comida;distribución [reparto] de productos, clase 39; pizzería (restaurant);organización de banquetes;organización de comidas en hoteles;preparación de alimentos y bebidas;preparación de comidas;preparación de comidas rápidas;preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato;prestación de servicios de bares;prestación de servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				restaurante;pubs;servicios de cafetería;servicios de cafeterías y restaurantes, clase 43.
1579859	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METALOCK	A lo principal, tégase presente lo indicado; al otrosì, tégase por acompañados los documentos.
1579860	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MESO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MARIA BONITA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1342221 Marca MB MARÍA BONITA Protege Aceite de baño; Aceite para masaje; Aceites aromáticos; Aceites bronceadores; Aceites cosméticos; Aceites de baño; Aceites de baño y sales de baño; Aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de tocador; Aceites esenciales; Aceites esenciales aromáticos; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Aceites esenciales para aromaterapia; Aceites esenciales para uso personal; aceites etéreos; Aceites faciales; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Aceites para el cabello; Aceites para el cuerpo; Aceites para el sol de uso cosmético; Aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; Aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; Aceites y lociones bronceadoras; Agentes y preparaciones de limpieza; Agua de perfume; aguas perfumadas; aromas [aceites esenciales]; Aromatizadores de la piel (cosméticos); aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; Artículos de perfumería; Champús; Colonia; Colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cremas de belleza; Cremas de belleza para el cuidado del cuerpo; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas perfumadas; desmaquilladores; Desodorantes corporales [artículos de



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>perfumería]; Exfoliante corporal; Fragancias; Fragancias y artículos de perfumería; Jabón crema para cuerpo; Leche para la cara y el cuerpo; Limpiadores faciales; Lociones corporales; Lociones de belleza; Preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de tocador*; productos de perfumería. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MARIA BONITA de ella coincide idénticamente con el elemento MARIA BONITA de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "MB", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; text-align: center;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto clase 3; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p>
1579913	Pedro Pablo Toledo Cancino Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	WÓLFE CHILE	No ha lugar por extemporáneo
1580080	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LEVIATHAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 986997. LEVIATAN Y FLOR. CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en pasteles congelados; platos congelados compuestos principalmente de arroz; platos congelados principalmente a base de pasta; productos de confitería congelados, clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LEVIATHAN de ella coincide con el elemento LEVIATAN de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "H", ni la sustracción de la palabra "FLOR", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pasteles congelados; platos congelados compuestos principalmente de arroz; platos congelados principalmente a base de pasta; productos de confitería congelados, clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la cobertura que se indica a continuación: alimentos marinos congelados;aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos;aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo;comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras;comidas preparadas compuestas principalmente de pescado;comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos del pescado;comidas preparadas compuestas principalmente de mariscos;comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras;frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas;mariscos congelados;mariscos en conserva;marisco procesado;pasteles de carne preparados;pescado congelado;pescado;pescado enlatado [conservas];pescado, mariscos y moluscos que no estén vivos;platos preparados compuestos principalmente de pescado;platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos;verduras, hortalizas y legumbres congeladas, clase 29.
1580082	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LEVIATHAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 986997. LEVIATAN Y FLOR. CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en pasteles congelados; platos congelados compuestos principalmente de arroz; platos congelados principalmente a base de pasta; productos de confitería congelados, clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LEVIATHAN de ella coincide con el elemento LEVIATAN de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "H", ni la sustracción de la palabra "FLOR", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pasteles congelados; platos congelados compuestos principalmente de arroz; platos congelados principalmente a base de pasta; productos de confitería congelados, clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alimentos marinos congelados; aperitivos congelados compuestos principalmente de</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mariscos;aperitivos congelados compuestos principalmente de pollo;comidas congeladas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras;comidas preparadas compuestas principalmente de pescado;comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos del pescado;comidas preparadas compuestas principalmente de mariscos;comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, carne de ave o verduras;frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas;mariscos congelados;mariscos en conserva;marisco procesado;pasteles de carne preparados;pescado congelado;pescado;pescado enlatado [conservas];pescado, mariscos y moluscos que no estén vivos;platos preparados compuestos principalmente de pescado;platos principales congelados y preenvasados compuestos principalmente de mariscos;verduras, hortalizas y legumbres congeladas, clase 29.
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIONLORD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1427348 Marca LIONLORD Protege Cubiertas (neumáticos) para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos; cubiertas para neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos para automóviles; neumáticos tubulares para bicicletas; neumáticos; cubiertas macizas para ruedas de vehículos; kits para reparar cámaras de aire. de la clase 12. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LIONLORD de ella coincide idénticamente con el elemento LION LORD de la marca previamente registrada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones					
	Tipo de resolución								
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa			
Marca solicitada	Marca previa								
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de la clase 12; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p>					

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580983	Carmen Evelyn Salazar Ruiz Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Restaurant y Cocinería Ita Delicias a su servicio	No ha lugar por extemporáneo.
1581163	Diego Matías Rojas Aliaga, en representación de Aquaser SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUASER	<p>VISTOS</p> <p>Que ha comparecido don Diego Matías Rojas Aliaga, abogado en representación de AQUASER SPA, solicitante de la solicitud N°1581163, (mixta), con el fin de solicitar corrección de error en el llenado del formulario de solicitud, pues la denominación que desea registrar es AQUASER, sin los agregados que incluyó por error en la representación gráfica acompañada a la solicitud. Solicita que se reemplace la representación gráfica por la siguiente:</p>  <p>Que, analizada la petición, efectivamente consta de este expediente que la aceptación a trámite se realizó con corrección de oficio de la denominación, lo que no dio la oportunidad al interesado de proporcionar nuevas etiquetas en que sólo se apreciara la denominación reivindicada en el formulario de solicitud de registro. Por lo expuesto anteriormente, habiendo existido discordancia entre lo llenado en el formulario y la representación gráfica acompañada, se autoriza la corrección del error y se ordena rectificar la base de datos en el sentido que conservar la denominación solicitada indicada en el formulario a fs.1, y reemplazar la representación gráfica por la acompañada en su escrito de corrección por el compareciente, que concuerda en su elemento denominativo con el informado en la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicialmente presentada, y en cuanto a sus elementos gráficos, no los modifica en lo sustancial ni en cuanto forma ni colores. Comuníquese al Diario oficial por la vía más rápida
1582386	Silva Abogados, en representación de Jorge Roberto Morales Flores Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Don George	A su escrito de fecha 25/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión indicada; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1586478	Consuelo Belén Ojeda González Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NEBUIDEAS	Previo a proveer, acompañe poder para representar a la cesionaria e individualice al representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	A sus antecedentes
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	Téngase presente.
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	A sus antecedentes.
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	A sus antecedentes
1588836	Francisco José Madrid Stevenson, en representación de GUNEI TECH SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUNEI TECH	A sus antecedentes
1588918	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dr. USA ProstaZeus	Como se pide.
1588927	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La milenaria prosta macho	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589453	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD SANCES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTROLMAQ	A sus antecedentes.
1589464	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SOCIEDAD SANCES LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONTROLMAQ	A sus antecedentes.
1589534	Constanza Inés Coo Daza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONI COO	Téngase por acompañado.
1589577	Marcelo Ignacio Gómez Verges, en representación de MV Servicios para la Construcción Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MV Montajes Vera Andamios	Como se pide.
1597501	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Ganado Pago Fegosa	
1597503	Carlos Puelma Allende, en representación de FERIA DE OSORNO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Mercado Ganadero Fegosa	
1597843	Félix Vergara Ruiz, en representación de CHIWIWIPETS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Chiwipets	
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TOMYMAX PETCARE	
1599577	Paiva y Compañía Ltda., en representación de INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (INIA) Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Valentina Brand	
1599591	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Dwerjie Investment Trust y The Trustee for the DLR Fruit Trust Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	OZblu	
1599673	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ISADORA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599683	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ISADORA	
1600682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hubbell Incorporated Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	HUBBELL	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1600693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ND DEFENSE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1600693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ND DEFENSE	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257787.
1600716	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ND DEFENSE	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257787.
1600716	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ND DEFENSE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ND	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1600726	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ND	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257787.
1602023	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD TANG MAX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602407	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	INFINITI	
1602408	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de AGRICOLA PACIFIC TANGO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HIGGI EASY PEEL NO SEEDS	
1602478	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LLAMA	
1602529	Patricio Osvaldo Jarpa Bisquertt Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	The Oyster Club	
1602654	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LIBRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602687	Roberto Javier Troncoso Troncoso Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PALTA NUESTRA	
1602691	María Teresa Madrid Guajardo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Santuario, jardín del picaflor	
1602843	Cecilia Pamela Torres Capa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	INSUPLAT	
1602952	María José Corssen Charlín Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FIB Export	
1603417	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margarita Del Carmen Sepúlveda Salas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	HIDRO LAS MARGARITAS	
1603579	Daniela Estefanía Padilla Escobar, en representación de comercializadora pipitin azul spa Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	PIPITIN AZUL	Habiéndose incurrido en un error de hecho en el contenido de la resolución de observaciones de forma de marca con fecha 14 de noviembre de 2024; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de la resolución observaciones de forma de marca de fecha 14 de noviembre de 2024; y resuélvase lo que en derecho corresponda.
991029346	L'AIR LIQUIDE SA Département des Marques, en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALPHAGAZ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991352486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREAT EMPIRE	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991352486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREAT EMPIRE	Téngase presente rectificación de escrito.
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KAIZEN GAMING	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1100395, marca KAIZEN, que distingue PUBLICACION DE LIBROS, REVISTAS, BOLETINES Y MATERIALES IMPRESOS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAPACITACION EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE CAPACITACION EN COMPUTACION; SERVICIOS DE CAPACITACION EN ADMINISTRACION; SERVICIOS DE PREPARACION Y CONDUCCION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y EXHIBICIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y PUBLICACION DE FILMES, PELICULAS, PROGRAMAS DE TELEVISION Y CABLE, CINTAS DE VIDEO Y DE AUDIO PREGRABADAS, CASSETES Y DISCOS, DISCOS FONOGRAFICOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y CD-ROMS; SERVICIOS DE ALQUILER DE FILMES, PELICULAS, VIDEO Y CINTAS DE AUDIO, CASSETES, DISCOS, Y APARATOS DE GRABACION DE SONIDO E IMAGEN PARA LOS MISMOS; SERVICIOS DE PRESENTACION DE ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS Y PARQUES DE DIVERSIONES; SERVICIOS DE ANIMACION; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE TEATROS Y CINES; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RECREACION; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ENTRETENIMIENTO Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PLANIFICACION DE FIESTAS; SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACION; SERVICIOS DE PRODUCCION TEATRAL; PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; SERVICIOS DE AGENTE DE RESERVAS, ESTO ES LA REPRESENTACION DE ARTISTAS QUE EFECTUAN REPRESENTACIONES ARTISTICAS PARA ORGANIZAR Y ADMINISTRAR SU AGENDA Y DISPONIBILIDAD; SERVICIOS DE SHOW DE LASER; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO RADIAL Y TELEVISIVO; SERVICIOS DE PROVISION DE AGENCIA LITERARIA INCLUYENDO LA REPRESENTACION DE ESCRITORES PARA ASISTIRLOS EN LA VENTA Y NEGOCIACION DE CONTRATOS DE SUS OBRAS, CONECTANDO EL TRABAJO DE LOS ESCRITORES CON LOS EDITORES APROPIADOS, EN EL CAMPO DE LA EDUCACION Y EL ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, ASISTIR A LAS CASAS EDITORIALES Y OTROS PARA HACER MAS EXPEDITOS LOS PROCESOS DE REVISION, PUBLICACION Y DISTRIBUCION DE LA OBRA DE AUTORES, INCLUYENDO LA PROVISION DE SERVICIOS DE DISEÑO, EDICION, IMPRESION Y MARKETING; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACION, ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACION RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, EDUCACION, CAPACITACION Y CONDUCCION DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE VENTA DE ENTRADAS PARA ESPECTACULOS CULTURALES, ARTISTICOS Y DEPORTIVOS, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene a limitar la cobertura solicitada en las clases 9 y 41 con el fin de superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes;</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>v) Que, el solicitante solicitó la suspensión del procedimiento en dos oportunidades a fin de poder realizar gestiones tendientes a superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a la limitación de las coberturas solicitadas en las clases 9 y 41, que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose en el caso de la clase 41, servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Que el solicitante de autos se encontraba realizando gestiones a fin de superar la observación de fondo. En este caso, se debe hacer presente, que el solicitante en su escrito de contestación, solicitó la suspensión del procedimiento por 60 días a fin de poder realizar gestiones con el titular del registro citado. Dicha suspensión del procedimiento fue concedida por este Instituto por un plazo de 60 días hábiles en dos oportunidades a petición del mismo solicitante. El solicitante finalmente, no presentó antecedentes dentro de los plazos otorgados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991681496	DICKINSON WRIGHT LLP, en representación de Kaizen Gaming International Limited	Denominativa	KAIZEN GAMING	Habiéndose suspendido dos veces el procedimiento, sin que a la fecha el solicitante haya realizado gestiones tendientes a superar la observación de fondo, y atendido lo dispuesto en el art. 22 de LPI, no ha lugar a la nueva suspensión de procedimiento.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
991711565	ADVOKATFIRMAN LINDAHL KB, en representación de Swedencare AB (publ)	Denominativa	PRODEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743395	Kelly J. Kubasta Ferguson Braswell Fraser Kubasta PC, en representación de COMMERCIAL METALS COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CMC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991743395	Kelly J. Kubasta Ferguson Braswell Fraser Kubasta PC, en representación de COMMERCIAL METALS COMPANY Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CMC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Llaveros metálicos, de la clase 6; Distribución, Procesamiento, ajuste, logística, fletamento, distribución, documentación internacional y soluciones creativas de asesoramiento a compradores y vendedores en el ámbito del intercambio de productos básicos, clase 35 y Normalización, en la clase 40 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1204462, marca CMC, que distingue Servicios de explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad para todos los medios de difusión en relación con toda clase de mercancías o de servicios, clase 35 y Registro N° 1198731, marca CMC COMPAÑÍA MARÍTIMA CHILENA, que distingue Servicios de explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda a la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de publicidad para todos los medios de



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>difusión en relación con toda clase de mercancías o de servicios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene en limitar y corregir parte de la cobertura objetada por parte de este Instituto en las clases 6, 35 y 40; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 6 a saber: Llaveros metálicos, eliminándolos de la cobertura; en la clase 35 a saber: Procesamiento, ajuste, logística, fletamento, distribución, documentación internacional y soluciones creativas de asesoramiento a compradores y vendedores en el ámbito del intercambio de productos básicos por procesamiento, logística, documentación internacional y soluciones creativas de asesoramiento a compradores y vendedores en el ámbito del intercambio de productos básicos y en la clase 40 a saber: Normalización, eliminándolos de la cobertura; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los servicios objetados por este Instituto en la clase 35 a saber: Distribución y ante imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a ellos, ya que los mismos inducen a error con servicios de la clase 39, encontrándose en la clase 35 específicamente los servicios de distribución comercial; por lo tanto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En relación a los productos y servicios objetados por este Instituto los que fueron limitados y aclarados. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				distinguir servicios de la clase 35 a saber: Distribución; servicios de consultoría comercial sobre soluciones comerciales, marketing empresarial, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 6 a saber: Línea completa de metales en hojas, varillas, barras, ángulos, redondos, vigas, vigas reforzadas, vigas móviles, vigas planas, vigas, flejes, tubos, placas, lingotes, cuadrados y alambres; aleaciones metálicas para uso industrial; chatarra de metal para uso industrial; postes de cercas y postes de señalización metálicos; monedas en bruto de metal; metales en polvo para procesos de fabricación; materiales de construcción refractarios metálicos; de la clase 35 a saber: Servicios de tiendas minoristas de metales, chatarra, productos químicos, piezas de automóviles usados, productos de construcción y accesorios; procesamiento, logística, documentación internacional y soluciones creativas de asesoramiento a compradores y vendedores en el ámbito del intercambio de productos básicos; de la clase 40 a saber: Reciclaje; fresado; servicios de fabricación de metales; servicios de tratamiento térmico de metales mediante temple y temple, recocido para producir acero para ser utilizado en servicios árticos, torres de alta mar, camionaje, grúas pesadas y equipos de minería.
991743932	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Omnia Technologies	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder.
991748997	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wild Burning	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748997	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wild Burning	Téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991749320	Kronenbourg Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Kronenbourg 1664	Previo a resolver escrito de fecha 30 de agosto en lo principal, primer y segundo otrosí y escrito de fecha 13 de septiembre ambos del año 2024: Acompañe poder de FRANCISCO CAREY CARVALLO para representar a Kronenbourg, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado los escritos antes descritos. Se hace presente, que el poder citado en custodia bajo el N° 245249 en el escrito de fecha 13 de septiembre de 2024 no corresponde al solicitante de autos.
991749320	Kronenbourg Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kronenbourg 1664	A lo principal, al primer y segundo otrosí, previamente estese a lo que se resolverá a continuación en relación al poder. Al tercer otrosí, no ha lugar por improcedente. Al cuarto otrosí, estese al merito de autos. Al quinto otrosí, téngase presente.
991751040	Jill M. Pietrini Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Goose, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOOSE	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991751040	Jill M. Pietrini Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Goose, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GOOSE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1254252, marca GOOSEBUMPS, que distingue servicios de entretenimiento, incluyendo series de televisión para niños, espectáculos, películas y clubs de admiradores, clase 41. Que, con fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura pedida en la clase 41 a fin de poder superar la observación de fondo; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; y iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura presentada por el solicitante en la clase 41 con el objeto de superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Los signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 14.
991786235	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUNVYCTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786269	Bayernland eG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bayernland	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786632	Melchaeva Olga Anatolevna, en representación de JOINT STOCK COMPANY «BIOCAD» Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Pembroria	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786900	Guangdong Xinchuang Intellectual Property Operation Co., LTD, en representación de Guangdong MOTOLED Intelligent co.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991786962	BEIJING LAWCONSTANT LLP, en representación de SUSINO (JINJIANG) UMBRELLA CO., LTD.	Mixta	Susino	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991786963	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Loncin Motor Co., Ltd.	Mixta	SDT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991787153	VPR Brands LP	Denominativa	RIPPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787245	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TECZUNVY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787267	IWASE Hitomi, en representación de National Agriculture and Food Research Organization Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JB-Plant	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787394	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWIFT STUDENT CHALLENGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787521	JOSE LUIS GRIJALVA GALLEGO, en representación de ANTONIO PRAKASH VARGAS RAJARAM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROUD SHIPPING GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787538	John E. Munro DUANE MORRIS LLP, en representación de Sage Capital Global Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AQUA SIGHTLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991787588	Chofn Intellectual Property, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G GOES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787736	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	V E E V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787766	LEE, JUNG IK, en representación de DTS MG Co.,Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GENOSYS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787878	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de Emsland-Stärke GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EMSLAND GROUP using nature to create	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787928	Thomas M. Wilentz THOMAS M. WILENTZ, ATTORNEY AT LAW, PLLC, en representación de WARD, EDGAR JASON Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COCK SHOT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991787951	Ingo Gehring, en representación de Innomatics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Inspire IQ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991788077	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A.	Mixta	V VALENTINO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991788186	Zhejiang Fine-motion Robot Joint Technology Co., Ltd.	Mixta	FMOTIONT Fine Motion Technology	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788210	Abercrombie & Fitch Europe Sgl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SANDALWOOD CANYON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460557	1094435	Clarke Modet & C° Chile SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GEORGIA BOOT SINCE 1937	Acompañe traducción del documento.
460538	1124024	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "Perfumería" por "artículos de perfumería", conforme clasificador vigente. A la presentación de 30 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otros: Téngase presente.
461718	1126365	SOCIEDAD GRANDE AGUILA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GRANDE AGUILA	Acompañe documento en donde conste la representación de GUIMING CAI del titular de autos.
460857	1126769	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, en consecuencia especifique en clase 24 conforme a lo indicado en dicha resolución.
463414	1134077	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDNIGHT SUN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461407	1137916	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG GRADE	Visto escrito de CLO especifique conforme a " valores financieros , derivados financieros y productos financieros " .
459681	1139733	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELVET MAGAZINE	Acompañe poder para representar al solicitante. Se reitera observación de 09 de octubre de 2024, poder citado no corresponde.
463296	1142170	IMPORTADORA PREMIUM LTDA. Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Señale a representante de la sociedad requirente de renovación marcaría y acompañe poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463257	1144401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERCILLA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta .
463252	1144934	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPORTE TOTAL	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas, papel, cartón ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta .
463352	1146035	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOPRIXUL	En descripción de productos de clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
463353	1146037	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYNDRIAX	En descripción de productos de clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
463390	1147373	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXFLI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28 : Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
463354	1147525	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICLOS	En descripción de productos de clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente.
458625	1147795	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA EL SABOR ES INFINITO	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, en un mejor estudio de los antecedentes, elimine de la descripción de productos la palabra "en general".
463299	1150828	Mauro Dellaïori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FTB BORNAGHI	En clase 13 especifique los " cartuchos " conforme a " cartuchos explosivos "



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463307	1151301	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 25 especifique " ... y prendas " conforme a " prendas de vestir ".
461500	1165588	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROCOMP	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
461501	1290935	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Acredite la personería del compareciente por el cedente.
461503	1290936	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POISON SPYDER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
461505	1292190	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMITTYBILT	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
461508	1299067	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G2	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461412	840671	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
461464	932248	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELICART	
461401	939560	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
461404	940866	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
461402	940867	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
461410	940868	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
461399	951981	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
461403	991446	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
461466	1012053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELICART	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461427	1023773	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	
451895	1102613	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POLAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459191	1102776	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYRIN	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458408	1104144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA GIROUETTE	A su escrito de fecha 14/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461354	1105421	GLOBAL FOODS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	HEXACORE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461535	1105564	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTACYD	
459557	1108244	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONYAR	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
459558	1108246	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONYAR	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
456664	1112124	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFECT CHOICE	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459433	1113720	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SWISS ARMY	
448638	1114687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINA BAUSCH	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
459378	1114919	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON FLORO UN SAPO POR NATURALEZA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458705	1115652	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459377	1116039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOMBRE, SECRETOS Y VERDADES	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
453228	1116928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLDLINE	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
457231	1117004	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMUN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458831	1117222	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAS BROT	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
458829	1117224	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMAS BROT	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461230	1117880	Cristian Rafael Godoy Paredes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCARTY SUNGLASSES	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
457248	1117912	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADFEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460966	1119102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTAID	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
458827	1119268	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OMAS BROT	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
461347	1119282	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYR-O-REY	A la presentación de 29 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
461174	1120777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DF	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado; téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante; Otrosí: téngase presente.
457318	1120884	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458474	1120890	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SII SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS WWW.SII.CL FACILITANDO EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	A las presentaciones de 23, 25 y 29 de octubre de 2024: A lo principal, primer y tercer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Por ratificado lo obrado de autos; al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos. A la presentación de 15 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458345	1121066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENIES	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
459947	1121424	Sociedad Smith y Riquelme Limitada Anotación de Renovación TLT	RADIO COPIHUE F.M.	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al titular corríjase.
457851	1122317	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZ VENTURES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458316	1122405	Juan Carlos Awad Capella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRUS	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457950	1122708	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLMIO	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
458618	1123034	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORAZONES ROJOS	
458344	1123982	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECCION DE CHILE DE FUTSAL	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
461134	1124790	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA BOSQUE	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458376	1124896	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCERES MONTEBEL	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459004	1125707	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DNB	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459350	1125915	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYQ	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
460837	1126767	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459689	1126783	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
459375	1126945	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRACORTRIL	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
460154	1127571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460153	1127573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460147	1127579	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
460163	1127581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGEFESA	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459367	1127957	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETELGEUX	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459355	1127967	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACSUN	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
457954	1128039	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIU	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
460501	1128149	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ HAUS	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
460503	1128151	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ HAUS	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
459306	1128936	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS CENTRAL	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459313	1128942	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ROJO DE CHILE	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459307	1128946	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HORAS AL DIA	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459538	1129318	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCITE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456361	1129361	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta corrijase.
458764	1129816	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MAXWIPE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459554	1130403	Asesorías y Capacitación Altus Ltda. Anotación de Renovación TLT	ALTUS	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458640	1130734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHO	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460486	1131138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENILPET	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456991	1131301	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMAG	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
458472	1131425	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AC	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
460504	1131955	Centro Cultural y Artístico Conjunto Folclórico Magisterio de Castro Anotación de Renovación TLT	PEÑA FOLKLÓRICA COCHE MOLINA	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
458774	1131991	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CMPC TISSUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457251	1132125	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457528	1133039	Boris Aldo Pavelic Kirigin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEC	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
461916	1133245	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460082	1133515	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESIGUAL	A la presentación de 29 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
463428	1133963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIDA	
463251	1134079	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENLIST DUO	
461201	1134181	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSLUYS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461370	1134467	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENIKE AND JOHANSON	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
461195	1135087	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELABASE	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463303	1136261	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NINE WEST	
461189	1136941	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F430	A la presentación de 29 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
460437	1137077	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIVEDOG	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460263	1137105	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
463298	1137247	GUSTAVO FAUNDEZ OSORIO Anotación de Renovación TLT	ARTECULTIVOS	
460484	1137451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACFORT	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460489	1137453	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENICOMICINA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460487	1137455	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOXICOL	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460488	1137457	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUSANDOL	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460485	1137459	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPFENICOL	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461406	1137915	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BLOOMBERG	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
461222	1137977	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRIZIO COLOR EXPRESS	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460190	1138050	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMINOX	Por cumplido lo ordenado, corríjase base de datos del registro.
461539	1138074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGINA	A la presentación de 30 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458781	1138232	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYSEC ULTRAPROTECT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460997	1138454	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
460494	1138539	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THOR	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456494	1139498	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC POWER PACK GOLD PLUS	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456517	1139499	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAC POWER PACK GOLD PLUS	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
463290	1139513	FUNERALES CESAR VELIZ Y COMPAÑIA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	FUNERALES CESAR VELIZ Y COMPAÑIA LIMITADA	
459423	1139919	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEN-UP	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457239	1139997	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461620	1140583	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYGAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459243	1140715	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA, EL MAS ESTUDIADO EN LA MEDICINA MUNDIAL	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463308	1141011	CONSTRUCTORA HUEQUECURA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	HUEQUECURA	
463310	1141012	TRANSPORTES Y FORESTAL RIO BRAVO LIMITADA Anotación de Renovación TLT	RIO BRAVO	
463274	1141334	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460982	1141423	Arnaldo Hernán Zapata Valenzuela Anotación de Renovación TLT	LA 24-7	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
461376	1141610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA- , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCU	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
461375	1141612	ESTUDIO PABLO LONEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCU	A las presentaciones de 29 de octubre de 2024 y 06 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
460358	1141913	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTENFOL	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460377	1141915	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRASAN	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463304	1142431	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461802	1142701	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INQUINAT	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
459564	1142983	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNCLE GRANDPA	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos y servicios que protege el registro.
463305	1143395	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de especificación de cobertra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463306	1143921	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCAL	
457544	1144500	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPILET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460829	1145199	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460856	1145200	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459184	1145262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTINA	A su escrito de fecha 14/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
459972	1145366	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460432	1145392	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLFAC	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458071	1146183	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'ARIAN	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
460012	1147118	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOTHYRAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459186	1148137	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA CENTINELA	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459200	1148138	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA CENTINELA	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459188	1148140	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑÍA MINERA CENTINELA	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
459190	1148141	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑÍA MINERA CENTINELA	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460495	1148480	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN MAS	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463339	1148792	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MUNICIPAL	
463341	1148806	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	
463342	1148809	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V.N.D.T	
461264	1149594	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULKRE	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461056	1151185	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI, LA PASTA DE MAMA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458628	1151563	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPQ	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463349	1152736	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADICRIL	
463263	1153588	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTUO	
463259	1154977	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAIN SMART	
459743	1155010	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL SUPREME	A la presentación de 30 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
463253	1155068	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
459683	1155491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKE CAPITAL	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460323	1156157	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTANERA NORTE	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463297	1157111	FERNANDO COMANDARY SOMMELLA Anotación de Renovación TLT	HOT CAFE	
459604	1157302	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOLSEAL	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
462535	1157970	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	
459357	1159419	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U UNILEVER	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
461321	1159523	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFACAR	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
463360	1159853	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
460423	1160581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYORDOMO	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
463406	1161059	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MONTAÑA	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro y representante según presentación de renovación y poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460587	1161404	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNEK	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460939	1161691	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLASS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458703	1163714	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DON FRANCISCO	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
458706	1163715	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DON FRANCISCO	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
463294	1165002	Juan José Riffo Molina Anotación de Renovación TLT	Belly Beach	
459364	1167100	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y titular corrija.
457515	1178309	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERAUD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460431	1184054	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESTFALIA SEPARATOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461454	1190778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASSUR	
461400	1193042	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUINNESS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461405	1193045	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTH GUINNEFS	
460365	1193729	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	A la presentación de 30 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otros: Téngase presente.
461542	1208666	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRIVANCE GELICART	
461540	1227026	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELICART ACTION	
461533	1227982	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELICART DENSION	
461534	1229472	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GELICART	
461465	1232561	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTEROGERMINA	
461460	1236803	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ERCEFLORA	
461536	1236804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LACTACYD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588265	1588265: PENCOPOLITANA SPA - CERVECEROS DE PENCO LIMITADA	DESDE 2023 PENCOPOLITAN LOUNGE BAR	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588277	1588277: MOSAICO S.A - María Trinidad Rozas Heusser y Rosario Beatriz Díaz Requesens	M MOSAICO digital	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588284	1588284: Inversión y Turismo Uyak Ltda. - Transportes Via Lagosur Ltda	SUYAI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588303	1588303: ANTONIO ENRIQUE ESTRUGA FERRE - PHAGELAB CHILE SPA	TRÉSA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588304	1588304: CONDOR TRAVEL S.A.C.- Andrés Felipe Contreras Van-weezel	CondorGear	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1588320	1588320: CENCOSUD S.A - SOCIETAL S.A.	FORTIS MAYORISTA / ATACADO NADIE VENDE + BARATO	Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588321	1588321: EL KAYSER S.A. - rosalinda spa	KAPORAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588343	1588343: FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A. - UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	FAS Fan Alert System	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588346	1588346: INMOBILIARIA ITERRA LTDA - Felipe Julio Urbina González	iTerrasur	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588365	1588365: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA - Inversiones Altair S.A.- Americar S.A.	WIGO Autos	A la presentación de fecha 09/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 13/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588459	1588459: HECTOR ZUÑIGA ROBLES - GEO-X SpA	geo-x	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS- DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CINZANO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPARTAN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1464795	1464795: Flores y Cía S.A. - ELIZAVETA NECHIPORENKO	FLORISSIMO SANTIAGO FLOWER STUDIO	Fallo de aceptación a registro
1551959	1551959: RODRIGO JAVIER MANASEVICH CEA - SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Fallo de aceptación a registro
1552562	1552562 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO	Fallo de aceptación a registro
1552563	1552563 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO FLEX	Fallo de aceptación a registro
1552564	1552564 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO +	Fallo de aceptación a registro
1553684	1553684 - Cygnus Servicios Externos Limitada - Angélica Alexis Arancibia Herrera.	Textil Cygnus	Fallo de rechazo
1554090	1554090 - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo	Cafetería Vientos de Petrohué	Fallo de rechazo
1554216	1554216 - Apple Inc. - Luz María Angélica González Tobar.	smartconnect	Fallo de rechazo
1554258	1554258: MASISA S.A.- Caso e Hijos SpA	EL CARPINTERO	Fallo de rechazo
1554383	1554383 - Amazon Technologies, Inc - Iván Ernesto Colodro Riesenber.	AURORA	Fallo de rechazo
1554494	1554494 - INVERSIONES ARLEQUIN LTDA. - Claudio Alejandro López Raposo.	Arlequín Consultores	Fallo de rechazo
1554680	1554680 - VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - Eva Carolina Inostroza Osorio, Plinio Andrés Ramírez Castillo.	RAMIRANA	Fallo de aceptación a registro
1554803	1554803 - TRANSPORTES CRUZ DEL SUR LTDA. - Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada.	BUSES LINEA AZUL SU FLOTA AMIGA	Fallo de rechazo
1554834	1554834 - JET MEDIA GROUP, LLC - Pulso Inversiones SpA	JET	Fallo de rechazo
1554856	1554856 - NEXXO S.A. - Inspecciones Técnicas de Obra Nexo Limitada.	GRUPONEXO	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555658	1555658 - NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA - Amaro Salvador Benavente Marín.	Sátira	Fallo de rechazo
1555737	1555737 - EMPRESAS CAROZZI S.A - Estelar heladería limitada	Estelar heladería	Fallo de rechazo
1556520	1556520 - CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA - Alido Alexander Vasquez Corzo.	BIOCRESS	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen	ABC PACIFICO	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder , téngase por acreditada representación</p>
1532646	1532646: PROMARCA S.A. - Empresas Carozzi S.A.	MONO YOGU	<p>A escrito de fecha 18/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder y téngase por delegado el poder</p> <p>Al tercer otrosí: Al punto uno: Téngase por acompañada copia de poder; al punto 2 , ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1486198	1486198: Inversiones VFR I SPA. - Comercializadora underfive ltda Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	UNDER FIVE	
1488726	1488726: Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada - MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	M I C C	
1488727	1488727: Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada - MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MICC	
1494837	1494837: Importadora y Comercializadora Consigna SpA - AHORRO OFERTAS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ODEA	Cúmplase y archívese
1495094	1495094: MAR DEL SUR SPA - HÉCTOR GASTÓN MARTÍNEZ ROA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	HEMART	
1500590	1500590 - Corn Products Development Inc. - INVERSIONES FARMALYM SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FARMALYM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527964	1527964: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	STARTUPS LATAM FEST	A escrito de fecha 18/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título y por constituido patrocinio y poder.
1547436	1547436: COLOMBINA S.A. - Agrícola La Constancia Limitada. Resolución de trámite contencioso oposiciones	La Constancia	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la publicación de fecha 15 de septiembre de 2023, la circunstancia que esta última contiene una omisión respecto de la descripción del servicio de la clase 35, a saber: <i>"Distribución de productos de las clases 1 a la 35"</i> , detallado por el solicitante en formulario de presentación, lo cual, a juicio de este Instituto no constituye un error sustancial, y teniendo en especial consideración lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, Resuelvo: Corrijase de oficio, en la base de datos de este Instituto, la descripción de los servicios de la clase 35 detallados por el solicitante en formulario de presentación, insertando entre el servicio <i>"distribución"</i> y la frase <i>"de productos de las clases 1 a 34"</i> , la palabra "comercial" . Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. En lo no modificado, rija íntegramente la cobertura descrita en publicación en Diario Oficial.
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA Resolución de trámite contencioso oposiciones	Origen	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la publicación de fecha 15 de septiembre de 2023, la circunstancia que esta última contiene una omisión respecto de la descripción del servicio de la clase 35, a saber: <i>"Distribución de productos de las clases 1 a la 35"</i> , detallado por el solicitante en formulario de presentación, lo cual, a juicio de este Instituto no constituye un error sustancial, y teniendo en especial consideración lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, Resuelvo: Corrijase de oficio, en la base de datos de este Instituto, la descripción de los servicios de la clase 35 detallados por el solicitante en formulario

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de presentación, insertando entre el servicio “ <i>distribución</i> ” y la frase “ <i>de productos de las clases 1 a 34</i> ”, la palabra “ comercial ”. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. En lo no modificado, rija íntegramente la cobertura descrita en publicación en Diario Oficial.
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 05/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: Estese al mérito de autos.
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: Estese al mérito de autos.
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 05/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente incidente de fecha 05/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPARTAN	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 08/11/2024 Resolviendo derechamente incidente de fecha 23/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva
1567050	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Elemental Nutrition	A escrito de fecha 18/10/2024 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ELEMENTAL NUTRITION SPA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588362	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LEVEL	A la presentación de fecha 06/11/2024: No ha lugar por extemporáneo.
1588362	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	LEVEL	A la presentación de fecha 27/08/2024: Previo a proveer, acompañe poder para representar a don Álvaro Gaspar Sepúlveda Lamas o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588459	1588459: HECTOR ZUÑIGA ROBLES - GEO-X SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	geo-x	A la presentación de fecha 20/08/2024, folio 106479: A todo: Estese al mérito de autos.
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113174: Por acompañados, con citación.
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113178: Por acompañados, con citación.
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113180: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113182: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113183: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113185: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113186: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1589566	1589566: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Cosmética Rouvé Limitada	Zira	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 113187: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991780930	991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA.	Praxis Pharmaceuticals	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 29/10/2024 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto resolvió traslado de todas las oposiciones admitidas y las observaciones de fondo, en circunstancias que lo procedente era apercibir atendido a que el escrito de fecha 12/06/2024 no cumple con lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que informa uso obligatorio de formulario electrónico para ingreso de oposiciones a solicitudes de marcas; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 29/10/2024, y en su lugar se provee: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A
	Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previo a proveer escrito de fecha 12/06/2024 , haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 129853 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	UFAS	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 12874 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente en el sentido de individualizar los documentos acompañados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	UFAS	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 12875 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente en el sentido de individualizar los documentos acompañados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	UFAS	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 129898 A lo principal: Téngase por acompañados documentos individualizados en los puntos del 1 al 7 Al otrosí: Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual señalado en numeral 8 dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no solicitada audiencia de exhibición de material multimedia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	UFAS BUINZOO	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 129895 A lo principal: Téngase por acompañados documentos individualizados en los puntos del 1 al 7 Al otrosí: Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual señalado en numeral 8 dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no solicitada audiencia de exhibición de material multimedia.
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS BUINZOO	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 129857 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS BUINZOO	A escrito de fecha 16/10/2024 folio 129868 A lo principal: téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran en escritos de fecha A escrito de fecha 16/10/2024 folios 129869 y129872: Resuelvo: Téngase por acompañados documentos individualizados con citación
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Albores de los Andes	
1527815	1403431	1527815: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Albores de los Andes	A escrito de fecha 24/10/2024 A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente
1563221	1429040	98-2024: JAVJOS PAPER CHILE SPA - Christopher Alejandro Cortes Araya Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TERSUS	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2024: Téngase presente el domicilio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada